

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 04 MAR. 2021. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2020-00089-00, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito solicita le sea aceptado el cambio de dirección de notificación de uno de los demandados. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

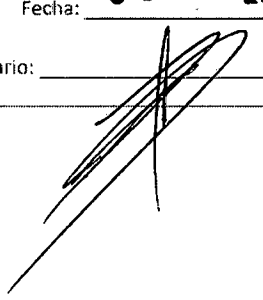
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicación: 2020-00089-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: SAMUEL SIERRA SIERRA**

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la dirección reportada en el escrito visible a folio 47 del cuaderno principal, esto es la carrera 19 No. 25 - 88, Barrio San Luis de la Ciudad de Arauca, para efectos de las citaciones de notificación al demandado **SAMUEL SIERRA SIERRA**, de conformidad con lo previsto en los art. 290 a 301 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **04 MAR. 2021**. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2020-00009-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00009-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARLY SOFIA EREGUA QUIJANO

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora Dr. **JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS**, mediante sendos escritos allegados al correo electrónico de esta Judicatura los días 07 de diciembre del 2020, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones al demandado, para lo cual en los citados memoriales, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal al accionado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones judiciales enunciado con la demanda.

Aunado a lo anterior, en el memorial allegado pasado mes de enero, nuevamente la parte actora indica haber realizado las notificaciones personales al mencionado demandado en las direcciones expuestas con la demanda, para lo cual aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de la empresa de servicios de mensajería SERVIPOSTAL, las cuales coinciden con los certificados y allegados.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. dispone;

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino."

Sin embargo, es menester indicar por parte de esta Judicatura que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con el envío de la demanda junto a sus anexos tal y como lo estipula el artículo 8º de decreto citado, limitándose a remitir las providencia o el auto que libra mandamiento de pago.

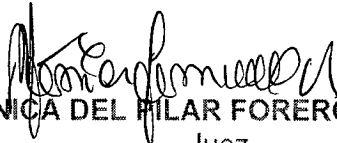
Adicionalmente se observa que el citatorio allegado fue remitido a una dirección electrónica, la cual no se advierte en el acápite de notificaciones enunciado con la demanda, razón por la cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806, indicando el canal digital en el cual remitirá la notificación a la parte demandada, informando como obtuvo dicha dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes.

Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

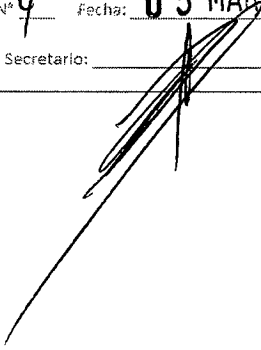
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, a la demandada **MARLY SOFIA EREGUA QUIJANO**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00002-00, informando que la parte actora mediante escritos solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00002-00
Demandante: BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.
Demandado: JOSE ALDEMAR MARCHENA CEDEÑO y CARMEN CECILIA CEDEÑO RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

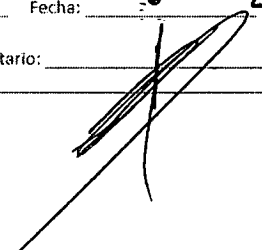
3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **04 MAR 2021** Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2019-00342-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **04 MAR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2019-00342-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JONATTAN HENRY RODRIGUEZ NOGUERA

El apoderado de la parte actora Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, mediante escrito radicado en secretaria del despacho el 18 de noviembre de 2019, allego el citatorio para notificación personal librado al demandado, siendo devuelto con la anotación de "NO VIVE O LABORA" y en consecuencia informa una nueva dirección para realizar las notificaciones. Asimismo, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el pasado 28 de julio del 2020, reseña sobre el nuevo citatorio para notificar al demandado remitido a la dirección enunciada en escrito previo, el cual también fue devuelto con la constancia de "DIRECCION NO EXISTE", razón por la cual ofrece nuevamente un nuevo paradero en el que procederá a remitir los citatorio, señalando la dirección electrónica JONATTAN111@HOTMAIL.COM.

Aunado a lo anterior, en memorial allegado el pasado 11 y 27 de noviembre de 2020 al buzón electrónico de esta Judicatura, allega constancia de notificación positiva al demandado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020; sin embargo, revisada la misma se advierte que el citatorio fue remitido a una dirección electrónica diferente a la reportada anteriormente, es decir, fue remitido al correo electrónico jonattan11164@hotmail.com, el cual no corresponde al informado anteriormente.

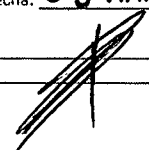
Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, al demandado **JONATTAN HENRY RODRIGUEZ NOGUERA**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: 	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **04 MAR. 2021**. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2019-00531-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA

04 MAR. 2021

Arauca, _____

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2019-00531-00
Demandante: ANTONIO ATAYA ACUA
Demandado: VANESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora Dra. **MIDIER ROJAS RODRIGUEZ**, mediante sendos escritos allegados al correo electrónico de esta Judicatura los días 01 de diciembre del 2020, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones al demandado, para lo cual en los citados memoriales, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal al accionado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones judiciales enunciado con la demanda.

Aunado a lo anterior, en el memorial allegado pasado mes de enero, nuevamente la parte actora indica haber realizado las notificaciones personales al mencionado demandado en las direcciones expuestas con la demanda, para lo cual aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de la empresa de servicios de mensajería CERTIPOSTAL, las cuales coinciden con los certificados y allegados.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. dispone;

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”

Sin embargo, es menester indicar por parte de esta Judicatura que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”

Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con el envío de la demanda junto a sus anexos tal y como lo estipula el artículo 8º de decreto citado, limitándose a remitir las providencia o el auto que libra mandamiento de pago.

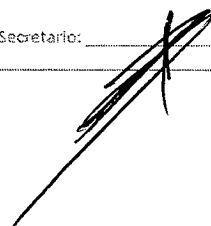
Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, a la demandada **VANESA ESTEFANIA RODRIGUEZ CASTRO**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

04 MAR. 2021

Arauca – Arauca, _____, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00367-00, informando que la parte demandante y la parte demandada mediante escrito autentico solicitan la terminación del proceso por transacción. Igualmente solicitan la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00367-00
Demandante: WALTER PEÑA WOLFF
Demandado: ANA MABELIS CISNEROS y JAIRO SILVA DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por la parte demandante y la demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción y la entrega de títulos judiciales, encuentra el despacho que una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se estableció la existencia de títulos judiciales pendientes de pago, en consecuencia, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Ordenar la entrega de títulos judiciales por valor de \$ 3.000.000.00, a favor la parte demandante, por conducto de su apoderado.

2º.- Dar por TERMINADO el proceso por transacción

3º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

4º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 04 MAR 2021. Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2017-00450, informando que el Curador Ad Litem dio contestación a la presente demanda dentro del término concedido sin proponer excepciones. Favor proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

04 MAR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2017-00450-00
DEMANDANTE: JAIRO MONROY
**DEMANDADO: ELIANA MILENA ALONSO SANCHEZ y JHANNYER
RICARDO LOZANO ALONSO**
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 01 de diciembre de 2017, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **JAIRO MONROY**, contra **ELIANA MILENA ALONSO SANCHEZ y JHANNYER RICARDO LOZANO ALONSO**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

No habiéndose logrado la notificación personal de los demandados **ELIANA MILENA ALONSO SANCHEZ y JHANNYER RICARDO LOZANO ALONSO**, a petición del apoderado de la parte actora, por auto de fecha 24 de enero de 2020, se ordenó EMPLAZAR a los demandados **ELIANA MILENA ALONSO SANCHEZ y JHANNYER RICARDO LOZANO ALONSO**, en la forma y términos del Art. 293 del C.G.P, fijándose el edicto con el lleno de las exigencias legales.

Habiéndose fijado el edicto se allegaron las publicaciones de ley y se procedió a nombrarle CURADOR AD-LITEM, a los citados demandados, aceptando tal nombramiento la Dra. PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago, dando contestación a la demanda sin proponer excepciones.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene de los demandados, por cuanto en el mismo, aparece la firma de los ejecutados como obligados, y dicho documento no ha sido cuestionado.

Así mismo la obligación contenida en el título valor letra de cambio, suscrito por los demandados **ELIANA MILENA ALONSO SANCHEZ y JHANNYER RICARDO LOZANO ALONSO**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 01 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 6% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal a numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	

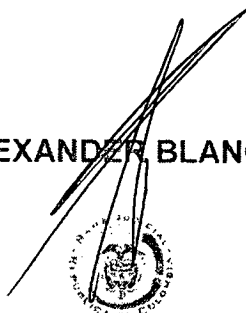
INFORME SECRETARIAL:

04 MAR. 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2018-00267, informando que el Curador Ad Litem dio contestación a la presente demanda dentro del término concedido sin proponer excepciones. Favor proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2018-00267-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 27 de julio 2018, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

No habiéndose logrado la notificación personal del demandado **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, a petición del apoderado de la parte actora, por auto de fecha 29 de agosto de 2019, se ordenó EMPLAZAR al demandado **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, en la forma y términos del Art. 293 del C.G.P, fijándose el edicto con el lleno de las exigencias legales.

Habiéndose fijado el edicto se allegaron las publicaciones de ley y se procedió a nombrarle CURADOR AD-LITEM, al citado demandado, aceptando tal nombramiento la Dra. MARBELL YOLIMA MENDOZA, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago, dando contestación a la demanda sin proponer excepciones.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, y dicho documento no ha sido cuestionado.

Así mismo la obligación contenida en el título valor pagare, suscrito por el demandado **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 27 de julio de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 6% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2020-00141, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto habiendo sido notificado personalmente conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA
04 MAR. 2021**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL N° 2020-00141-00
DEMANDADO: JUAN PABLO JIMENEZ MENDEZ
DEMANDANTE: IDEAR
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 12 de agosto de 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de **IDEAR**, contra **JUAN PABLO JIMENEZ MENDEZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P. la parte demandante surtió la notificación al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806, dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del

Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no proponer excepciones, a pesar de conocer la demanda y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el título valor pagare, suscrita por el demandado **JUAN PABLO JIMENEZ MENDEZ**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

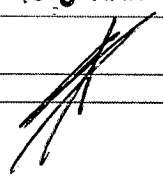
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense. Fijese como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, literal B, numeral 4, artículo 5, acuerdo PSAA-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2020-00117-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00117-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA JEZABET PLAZAS ARENAS

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora Dr. **JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS**, mediante sendos escritos allegados al correo electrónico de esta Judicatura los días 09 de septiembre y 02 de diciembre del 2020, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones al demandado, para lo cual en los citados memoriales, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal al accionado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones judiciales enunciado con la demanda.

Aunado a lo anterior, en el memorial allegado pasado mes de enero, nuevamente la parte actora indica haber realizado las notificaciones personales al mencionado demandado en las direcciones expuestas con la demanda, para lo cual aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de la empresa de servicios de mensajería SERVIPOSTAL, las cuales coinciden con los certificados y allegados.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. dispone;

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”

Sin embargo, es menester indicar por parte de esta Judicatura que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con el envío de la demanda junto a sus anexos tal y como lo estipula el artículo 8º de decreto citado, limitándose a remitir las providencia o el auto que libra mandamiento de pago y su posterior corrección.

Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

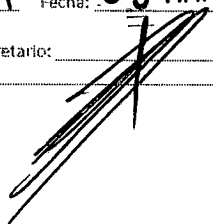
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, a la demandada **MARIA JEZABET PLAZAS ARENAS**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**, al despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-00092-00, informando que la parte accionada otorga poder a la Dra. ANDREA CAROLINA BARRERA GONZALEZ, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

04 MAR. 2021

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2016-00092-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL CAILE
DEMANDADO: JOSE DOMINGO GARRIDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

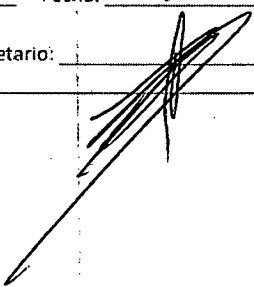
Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dra. **ANDREA CAROLINA BARRERA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.030.579.106 y T.P. No. 334709 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00548-00, informando que la parte actora mediante escritos solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00548-00
Demandante: OSCAR MAURICIO SERRANO ROMERO
Demandado: DEISY MARILY LLANES CARVAJAL y MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

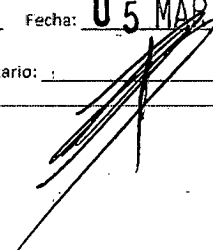
3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

04 MAR. 2021

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00185-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

ARAUCA

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2020-00185-00
DEMANDANTE:	COMERCIAL ELECTROMUEBLES Y CIA LTDA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS AGUILAR FLORIAN
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendaro el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COMERCIAL ELECTROMUEBLES Y CIA LTDA**, contra **LUIS CARLOS AGUILAR FLORIAN**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción. (flo 13 cdno 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8° del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, la demandada **LUIS CARLOS AGUILAR FLORIAN**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 (fls 14-26 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

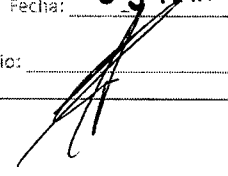
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **04 MAR. 2021**. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2020-00058-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00058-00
Demandante: IDEAR
Demandado: GELVER DAVID CONTRERAS MARTINEZ y BRIGADIER CONTRERAS CALDERON

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, mediante sendos escritos allegados al correo electrónico de esta Judicatura los días 11 de diciembre del 2020, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones al demandado, para lo cual en los citados memoriales, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal al accionado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones judiciales enunciado con la demanda.

Aunado a lo anterior, en el memorial allegado pasado mes de enero, nuevamente la parte actora indica haber realizado las notificaciones personales al mencionado demandado en las direcciones expuestas con la demanda, para lo cual aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de la empresa de servicios de mensajería POSTACOL., las cuales coinciden con los certificados y allegados.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. dispone;

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino."

Sin embargo, es menester indicar por parte de esta Judicatura que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"

Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con el envío de la demanda junto a sus anexos tal y como lo estipula el artículo 8º de decreto citado, limitándose a remitir las providencia o el auto que libra mandamiento de pago.

Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, a los demandados **GELVER DAVID CONTRERAS MARTINEZ y BRIGADIER CONTRERAS CALDERON**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

04 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, _____. Al Despacho la presente demanda verbal con radicado N° 2020-00292; informando que la misma correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: VERBAL – CANCELACION DE TITULO VALOR
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00292-00
Demandante: FREDDY FORERO REQUINIVA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS Y AQUELLOS QUE SE CREEN CON DERECHO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **FREDDY FORERO REQUINIVA** a través de apoderado judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y AQUELLOS QUE SE CREEN CON DERECHO** dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*".

De acuerdo con lo anterior, el artículo 82, numeral 11 de la misma codificación, señala que la demanda deberá reunir los requisitos que señale la ley. En este orden, el inciso 2 del artículo 392 ibídem, consagra que el interesado con la solicitud de cancelación de título valor incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, situación que no se ajusta con lo evidenciado con la presentación de la demanda, puesto que la parte actora manifiesta el hurto de un título valor, sin realizar una identificación completa del título, valor o al menos indicar el numero consecutivo de la misma, situación que deberá ser corregida por la parte actora.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por la parte actora. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora para que corrija lo yerros indicador en la parte considerativa de este proveído, en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00150, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



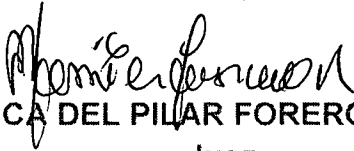
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

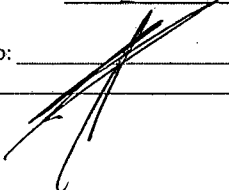
Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO RARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 2020-00150-00
Demandante: IDEAR
Demandado: SOCIEDAD LOS RAUDALES S.A

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

04 MAR 2021

Arauca, _____, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00018, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00018-00
Demandante: JHON JAIRO SANTAMARIA RUEDA
Demandado: CONSTRUCCIONES SUMINISTROS y
CONSULTORIAS MANUELA SAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

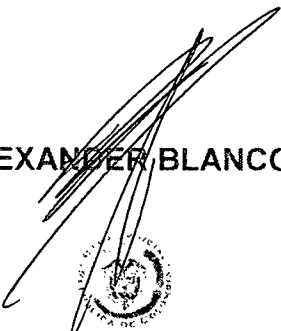
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, **04 MAR 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00498, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO


**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

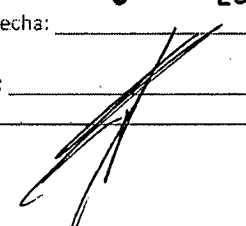
Arauca, **04 MAR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00498-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: WILMER ALEXANDER DELGADO GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00004
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JHON FREDDY SILVA USAQUEN

Visto el anterior informe secretarial y lo solicitado por la parte demandante, en atención a que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandada, no se ajusta a los preceptos legales procede el despacho a corregirla.

CAPITAL VENCIDO						\$ 203.652.00	
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
203.652	6-ene-17	31-mar-17	86	22,34%	33,51%	2,79%	\$16.302,68
203.652	1-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$17.053,31
203.652	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$16.786,02
203.652	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.563,52
203.652	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.335,68
203.652	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.463,56
203.652	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.442,51
203.652	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$4.991,85
203.652	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.439,88
203.652	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.213,49
203.652	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.376,75
203.652	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.162,58
203.652	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.268,90
203.652	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.245,23
203.652	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.042,93
203.652	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.163,68
203.652	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$4.961,47
203.652	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.103,18
203.652	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.040,05
203.652	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$4.680,60
203.652	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.095,29
203.652	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$4.918,20
203.652	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.087,40
203.652	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$4.913,10
203.652	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.071,61
203.652	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.082,14
203.652	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$4.918,20
203.652	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.024,26
203.652	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$4.844,37

203.652	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$4.974,28
203.652	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$4.937,46
203.652	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$4.690,28
203.652	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$4.984,81
203.652	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$4.757,82
203.652	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$4.784,89
203.652	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.612,72
203.652	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.766,48
203.652	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$4.811,19
203.652	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$4.671,27
203.652	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$4.758,58
203.652	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$3.935,91
TOTAL INTERES MORATORIO							\$240.278,13

CAPITAL VENCIDO	\$ 206.193.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
206.193	6-feb-17	31-mar-17	56	22,34%	33,51%	2,79%	\$10.748,15
206.193	1-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$17.266,09
206.193	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$16.995,46
206.193	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.632,94
206.193	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.402,26
206.193	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.531,73
206.193	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.510,42
206.193	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.054,13
206.193	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.507,76
206.193	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.278,54
206.193	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.443,84
206.193	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.226,99
206.193	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.334,64
206.193	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.310,67
206.193	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.105,85
206.193	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.228,11
206.193	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.023,38
206.193	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.166,85
206.193	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.102,93
206.193	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$4.739,00
206.193	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.158,86
206.193	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$4.979,56
206.193	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.150,87
206.193	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$4.974,41
206.193	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.134,89
206.193	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.145,55
206.193	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$4.979,56
206.193	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.086,95
206.193	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$4.904,82
206.193	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.036,35
206.193	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$4.999,06
206.193	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$4.748,80
206.193	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.047,00
206.193	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$4.817,18
206.193	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$4.844,59
206.193	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.670,27
206.193	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.825,95
206.193	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$4.871,22
206.193	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$4.729,55
206.193	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$4.817,96

206.193	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$3.985,02
TOTAL INTERES MORATORIO							\$237.518,18

CAPITAL VENCIDO	\$ 208.764.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
208.764	6-mar-17	31-mar-17	26	22,34%	33,51%	2,79%	\$5.052,44
208.764	1-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$17.481,38
208.764	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$17.207,37
208.764	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.703,17
208.764	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.469,62
208.764	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.600,70
208.764	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.579,13
208.764	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.117,15
208.764	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.576,43
208.764	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.344,36
208.764	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.511,72
208.764	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.292,17
208.764	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.401,16
208.764	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.376,89
208.764	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.169,52
208.764	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.293,30
208.764	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.086,01
208.764	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.231,28
208.764	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.166,56
208.764	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$4.798,09
208.764	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.223,19
208.764	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.041,65
208.764	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.215,10
208.764	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.036,43
208.764	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.198,92
208.764	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.209,71
208.764	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.041,65
208.764	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.150,38
208.764	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$4.965,97
208.764	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.099,15
208.764	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.061,40
208.764	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$4.808,01
208.764	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.109,93
208.764	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$4.877,25
208.764	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$4.905,00
208.764	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.728,50
208.764	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.886,12
208.764	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$4.931,96
208.764	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$4.788,52
208.764	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$4.878,03
208.764	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.034,71
TOTAL INTERES MORATORIO							\$234.650,04

CAPITAL VENCIDO	\$ 211.368.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
211.368	6-abr-17	30-jun-17	85	22,33%	33,50%	2,79%	\$16.716,13

211.368	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$17.422,01
211.368	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.774,31
211.368	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.537,84
211.368	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.670,56
211.368	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.648,72
211.368	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.180,98
211.368	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.645,99
211.368	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.411,02
211.368	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.580,47
211.368	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.358,18
211.368	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.468,53
211.368	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.443,96
211.368	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.234,00
211.368	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.359,32
211.368	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.149,45
211.368	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.296,53
211.368	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.231,01
211.368	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$4.857,94
211.368	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.288,34
211.368	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.104,54
211.368	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.280,15
211.368	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.099,25
211.368	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.263,77
211.368	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.274,69
211.368	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.104,54
211.368	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.214,62
211.368	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.027,92
211.368	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.162,75
211.368	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.124,53
211.368	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$4.867,98
211.368	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.173,67
211.368	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$4.938,08
211.368	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$4.966,18
211.368	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.787,49
211.368	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.947,07
211.368	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$4.993,48
211.368	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$4.848,25
211.368	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$4.938,88
211.368	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.085,04
TOTAL INTERES MORATORIO							\$231.478,17

CAPITAL VENCIDO	\$ 214.003.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
214.003	6-may-17	30-jun-17	55	22,33%	33,50%	2,79%	\$10.951,16
214.003	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$17.639,20
214.003	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.846,29
214.003	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.606,88
214.003	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.741,25
214.003	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.719,14
214.003	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.245,57
214.003	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.716,38
214.003	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.478,48
214.003	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.650,04
214.003	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.424,98
214.003	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.536,70
214.003	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.511,83

214.003	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.299,25
214.003	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.426,14
214.003	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.213,65
214.003	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.362,56
214.003	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.296,22
214.003	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$4.918,50
214.003	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.354,27
214.003	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.168,17
214.003	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.345,97
214.003	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.162,82
214.003	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.329,39
214.003	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.340,44
214.003	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.168,17
214.003	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.279,63
214.003	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.090,60
214.003	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.227,11
214.003	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.188,41
214.003	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$4.928,67
214.003	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.238,17
214.003	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$4.999,65
214.003	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.028,09
214.003	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.847,17
214.003	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.008,74
214.003	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.055,73
214.003	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$4.908,69
214.003	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.000,45
214.003	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.135,96
TOTAL INTERES MORATORIO							\$228.390,51

CAPITAL VENCIDO	\$ 216.672.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
216.672	6-jun-17	30-jun-17	25	22,33%	33,50%	2,79%	\$5.039,88
216.672	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$17.859,19
216.672	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.919,21
216.672	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.676,81
216.672	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.812,86
216.672	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.790,47
216.672	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.310,99
216.672	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.787,67
216.672	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.546,80
216.672	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.720,50
216.672	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.492,64
216.672	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.605,76
216.672	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.580,57
216.672	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.365,34
216.672	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.493,81
216.672	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.278,67
216.672	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.429,44
216.672	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.362,27
216.672	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$4.979,84
216.672	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.421,04
216.672	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.232,63
216.672	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.412,65
216.672	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.227,21
216.672	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.395,86
216.672	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.407,05

216.672	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.232,63
216.672	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.345,48
216.672	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.154,09
216.672	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.292,30
216.672	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.253,12
216.672	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$4.990,14
216.672	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.303,50
216.672	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.062,00
216.672	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.090,80
216.672	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.907,62
216.672	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.071,21
216.672	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.118,79
216.672	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$4.969,91
216.672	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.062,81
216.672	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.187,55
TOTAL INTERES MORATORIO							\$225.191,09

CAPITAL VENCIDO	\$ 219.374.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
219.374	6-jul-17	30-sep-17	85	21,98%	32,97%	2,75%	\$17.077,35
219.374	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.993,02
219.374	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.747,60
219.374	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.885,35
219.374	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.862,68
219.374	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.377,22
219.374	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.859,85
219.374	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.615,97
219.374	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.791,84
219.374	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.561,13
219.374	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.675,66
219.374	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.650,16
219.374	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.432,25
219.374	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.562,32
219.374	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.344,50
219.374	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.497,15
219.374	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.429,14
219.374	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.041,95
219.374	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.488,65
219.374	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.297,88
219.374	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.480,15
219.374	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.292,40
219.374	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.463,14
219.374	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.474,48
219.374	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.297,88
219.374	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.412,14
219.374	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.218,36
219.374	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.358,30
219.374	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.318,63
219.374	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.052,37
219.374	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.369,64
219.374	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.125,13
219.374	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.154,28
219.374	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$4.968,82
219.374	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.134,45
219.374	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.182,62
219.374	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.031,89

219.374	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.125,95
219.374	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.239,77
TOTAL INTERES MORATORIO							\$221.892,05

CAPITAL VENCIDO	\$ 222.110.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
222.110	6-ago-17	30-sep-17	55	21,98%	32,97%	2,75%	\$11.187,87
222.110	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$6.067,77
222.110	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.819,28
222.110	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$5.958,75
222.110	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.935,80
222.110	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.444,29
222.110	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.932,93
222.110	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.686,02
222.110	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.864,07
222.110	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.630,49
222.110	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.746,45
222.110	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.720,63
222.110	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.500,00
222.110	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.631,69
222.110	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.411,15
222.110	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.565,71
222.110	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.496,85
222.110	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.104,83
222.110	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.557,10
222.110	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.363,96
222.110	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.548,49
222.110	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.358,40
222.110	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.531,28
222.110	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.542,76
222.110	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.363,96
222.110	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.479,64
222.110	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.283,44
222.110	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.425,13
222.110	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.384,96
222.110	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.115,38
222.110	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.436,60
222.110	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.189,04
222.110	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.218,57
222.110	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.030,79
222.110	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.198,48
222.110	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.247,26
222.110	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.094,65
222.110	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.189,88
222.110	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.292,65
TOTAL INTERES MORATORIO							\$218.556,98

CAPITAL VENCIDO	\$ 224.880.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
224.880	6-sep-17	30-sep-17	25	21,98%	32,97%	2,75%	\$5.148,82
224.880	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$6.143,44

224.880	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.891,86
224.880	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$6.033,06
224.880	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$6.009,82
224.880	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.512,18
224.880	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$6.006,92
224.880	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.756,93
224.880	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.937,21
224.880	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.700,71
224.880	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.818,11
224.880	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.791,97
224.880	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.568,59
224.880	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.701,93
224.880	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.478,64
224.880	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.635,12
224.880	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.565,41
224.880	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.168,49
224.880	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.626,40
224.880	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.430,85
224.880	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.617,69
224.880	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.425,23
224.880	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.600,26
224.880	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.611,88
224.880	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.430,85
224.880	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.547,98
224.880	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.349,33
224.880	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.492,79
224.880	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.452,12
224.880	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.179,17
224.880	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.504,41
224.880	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.253,76
224.880	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.283,65
224.880	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.093,53
224.880	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.263,32
224.880	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.312,70
224.880	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.158,19
224.880	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.254,60
224.880	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.346,18
TOTAL INTERES MORATORIO							\$215.104,09

CAPITAL VENCIDO	\$ 227.685.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
227.685	6-oct-17	31-oct-17	26	21,15%	31,73%	2,64%	\$5.216,83
227.685	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.965,35
227.685	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$6.108,31
227.685	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$6.084,79
227.685	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.580,94
227.685	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$6.081,85
227.685	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.828,74
227.685	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$6.011,26
227.685	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.771,81
227.685	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.890,69
227.685	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.864,22
227.685	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.638,05
227.685	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.773,05
227.685	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.546,98
227.685	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.705,41

227.685	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.634,82
227.685	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.232,96
227.685	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.696,58
227.685	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.498,59
227.685	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.687,76
227.685	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.492,90
227.685	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.670,12
227.685	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.681,88
227.685	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.498,59
227.685	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.617,18
227.685	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.416,06
227.685	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.561,30
227.685	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.520,13
227.685	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.243,78
227.685	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.573,06
227.685	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.319,29
227.685	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.349,55
227.685	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.157,07
227.685	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.328,97
227.685	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.378,96
227.685	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.222,52
227.685	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.320,14
227.685	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.400,39
TOTAL INTERES MORATORIO							\$211.570,88

CAPITAL VENCIDO	\$ 230.524.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
230.524	6-nov-17	30-nov-17	25	20,96%	31,44%	2,62%	\$5.033,11
230.524	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$6.184,48
230.524	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$6.160,66
230.524	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.650,53
230.524	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$6.157,68
230.524	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.901,41
230.524	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$6.086,22
230.524	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.843,78
230.524	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.964,14
230.524	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.937,34
230.524	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.708,35
230.524	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.845,03
230.524	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.616,14
230.524	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.776,55
230.524	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.705,08
230.524	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.298,21
230.524	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.767,61
230.524	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.567,15
230.524	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.758,68
230.524	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.561,39
230.524	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.740,82
230.524	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.752,73
230.524	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.567,15
230.524	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.687,22
230.524	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.483,59
230.524	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.630,64
230.524	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.588,96
230.524	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.309,16

230.524	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.642,56
230.524	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.385,62
230.524	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.416,26
230.524	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.221,37
230.524	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.395,41
230.524	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.446,03
230.524	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.287,64
230.524	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.386,48
230.524	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.455,26
TOTAL INTERES MORATORIO							\$207.920,45

[illegible]

CAPITAL VENCIDO	\$ 236.309.00
-----------------	---------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
236.309	6-ene-18	31-ene-18	26	20,69%	31,04%	2,59%	\$5.296,67
236.309	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$5.792,33
236.309	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$6.312,21
236.309	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$6.049,51
236.309	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$6.238,95
236.309	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.990,43
236.309	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$6.113,81
236.309	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$6.086,34
236.309	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.851,60
236.309	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.991,71
236.309	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.757,08
236.309	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.921,51
236.309	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.848,25
236.309	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.431,17
236.309	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.912,35
236.309	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.706,86
236.309	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.903,20
236.309	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.700,95
236.309	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.884,88
236.309	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.897,09
236.309	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.706,86
236.309	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.829,94
236.309	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.621,20
236.309	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.771,95
236.309	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.729,21
236.309	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.442,39
236.309	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.784,16
236.309	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.520,77
236.309	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.552,18
236.309	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.352,40
236.309	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.530,81
236.309	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.582,70
236.309	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.420,34
236.309	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.521,66
236.309	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.567,07
TOTAL INTERES MORATORIO							\$200.620,53

CAPITAL VENCIDO	\$ 239.256.00
-----------------	---------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
239.256	6-feb-18	28-feb-18	23	21,01%	31,52%	2,63%	\$4.817,32
239.256	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$6.390,93
239.256	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$6.124,95
239.256	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$6.316,76
239.256	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$6.065,14
239.256	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$6.190,05
239.256	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$6.162,24
239.256	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.924,58
239.256	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$6.066,44
239.256	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.828,87
239.256	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.995,36

239.256	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.921,19
239.256	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.498,90
239.256	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.986,09
239.256	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.778,03
239.256	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$5.976,81
239.256	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.772,05
239.256	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$5.958,27
239.256	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.970,63
239.256	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.778,03
239.256	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.902,64
239.256	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.691,30
239.256	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.843,93
239.256	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.800,66
239.256	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.510,27
239.256	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.856,29
239.256	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.589,62
239.256	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.621,42
239.256	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.419,15
239.256	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.599,79
239.256	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.652,32
239.256	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.487,93
239.256	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.590,52
239.256	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.624,02
TOTAL INTERES MORATORIO							\$196.712,49

CAPITAL VENCIDO	\$ 242.240.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
242.240	6-mar-18	31-mar-18	26	20,68%	31,02%	2,59%	\$5.426,98
242.240	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$6.201,34
242.240	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$6.395,54
242.240	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$6.140,78
242.240	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$6.267,25
242.240	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$6.239,09
242.240	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$5.998,47
242.240	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$6.142,10
242.240	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.901,57
242.240	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.070,13
242.240	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.995,04
242.240	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.567,48
242.240	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.060,74
242.240	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.850,10
242.240	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.051,36
242.240	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.844,04
242.240	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.032,58
242.240	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.045,10
242.240	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.850,10
242.240	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$5.976,26
242.240	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.762,28
242.240	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.916,81
242.240	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.873,01
242.240	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.578,99
242.240	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$5.929,33
242.240	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.659,33
242.240	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.691,53
242.240	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.486,74

242.240	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.669,63
242.240	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.722,82
242.240	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.556,38
242.240	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.660,24
242.240	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.681,69
TOTAL INTERES MORATORIO							\$193.244,84

CAPITAL VENCIDO	\$ 245.261.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
245.261	6-abr-18	30-abr-18	25	20,48%	30,72%	2,56%	\$5.232,23
245.261	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$6.475,30
245.261	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$6.217,37
245.261	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$6.345,41
245.261	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$6.316,90
245.261	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$6.073,28
245.261	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$6.218,69
245.261	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.975,17
245.261	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.145,83
245.261	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$6.069,80
245.261	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.636,92
245.261	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.136,33
245.261	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.923,05
245.261	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.126,82
245.261	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.916,92
245.261	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.107,82
245.261	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.120,49
245.261	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.923,05
245.261	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.050,79
245.261	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.834,15
245.261	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$5.990,60
245.261	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$5.946,25
245.261	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.648,57
245.261	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.003,27
245.261	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.729,91
245.261	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.762,51
245.261	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.555,16
245.261	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.740,33
245.261	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.794,19
245.261	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.625,67
245.261	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.730,83
245.261	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.740,08
TOTAL INTERES MORATORIO							\$189.113,71

CAPITAL VENCIDO	\$ 248.319.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
248.319	6-may-18	31-may-18	26	20,44%	30,66%	2,56%	\$5.498,61
248.319	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$6.294,89
248.319	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$6.424,53
248.319	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$6.395,66

248.319	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$6.149,00
248.319	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$6.296,23
248.319	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$6.049,67
248.319	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.222,46
248.319	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$6.145,48
248.319	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.707,20
248.319	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.212,84
248.319	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.996,90
248.319	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.203,22
248.319	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.990,70
248.319	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.183,97
248.319	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.196,80
248.319	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.996,90
248.319	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.126,24
248.319	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.906,89
248.319	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.065,30
248.319	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.020,39
248.319	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.718,99
248.319	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.078,12
248.319	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.801,35
248.319	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.834,36
248.319	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.624,43
248.319	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.811,91
248.319	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.866,43
248.319	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.695,82
248.319	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.802,28
248.319	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.799,18
TOTAL INTERES MORATORIO							\$185.116,74

CAPITAL VENCIDO	\$ 251.416.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
251.416	6-jun-18	30-jun-18	25	20,28%	30,42%	2,54%	\$5.311,16
251.416	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$6.504,66
251.416	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$6.475,43
251.416	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$6.225,69
251.416	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$6.374,76
251.416	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$6.125,12
251.416	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.300,07
251.416	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$6.222,13
251.416	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.778,38
251.416	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.290,32
251.416	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.071,70
251.416	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.280,58
251.416	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.065,41
251.416	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.261,10
251.416	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.274,09
251.416	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.071,70
251.416	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.202,64
251.416	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$5.980,56
251.416	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.140,94
251.416	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.095,48
251.416	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.790,32
251.416	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.153,93
251.416	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.873,71
251.416	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.907,12

251.416	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.694,57
251.416	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.884,39
251.416	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$5.939,60
251.416	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.766,85
251.416	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.874,65
251.416	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.859,03
TOTAL INTERES MORATORIO							\$180.796,07

CAPITAL VENCIDO	\$ 254.551.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
254.551	6-jul-18	31-jul-18	26	20,03%	30,05%	2,50%	\$5.523,54
254.551	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$6.556,17
254.551	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$6.303,32
254.551	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$6.454,25
254.551	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$6.201,50
254.551	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.378,62
254.551	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$6.299,71
254.551	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.850,43
254.551	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.368,76
254.551	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.147,41
254.551	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.358,90
254.551	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.141,04
254.551	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.339,17
254.551	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.352,32
254.551	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.147,41
254.551	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.279,99
254.551	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.055,13
254.551	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.217,51
254.551	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.171,48
254.551	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$5.862,52
254.551	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.230,67
254.551	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$5.946,95
254.551	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$5.980,78
254.551	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.765,58
254.551	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.957,77
254.551	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.013,66
254.551	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$5.838,76
254.551	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$5.947,90
254.551	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$4.919,62
TOTAL INTERES MORATORIO							\$176.610,88

CAPITAL VENCIDO	\$ 257.726.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
257.726	6-ago-18	31-ago-18	26	19,94%	29,91%	2,49%	\$5.567,31
257.726	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$6.381,94
257.726	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$6.534,75
257.726	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$6.278,85
257.726	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.458,18

[illegible]

CAPITAL VENCIDO	\$ 260.940.00
-----------------	---------------

[illegible]

CAPITAL VENCIDO	\$ 264.195.00
-----------------	---------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
264.195	6-oct-18	31-oct-18	26	19,63%	29,45%	2,45%	\$5.618,33
264.195	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$6.436,45
264.195	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.620,29
264.195	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$6.538,39
264.195	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$6.072,08
264.195	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.610,05
264.195	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.380,31
264.195	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.599,81
264.195	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.373,70
264.195	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.579,34
264.195	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.592,99
264.195	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.380,31
264.195	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.517,91
264.195	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.284,54
264.195	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.453,07
264.195	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.405,30
264.195	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.084,63
264.195	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.466,72
264.195	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.172,26
264.195	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.207,37
264.195	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$5.984,02
264.195	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.183,48
264.195	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.241,50
264.195	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.059,97
264.195	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.173,25
264.195	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.106,01
TOTAL INTERES MORATORIO							\$163.142,06

CAPITAL VENCIDO	\$ 267.490.00
-----------------	---------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
267.490	6-nov-18	30-nov-18	25	19,49%	29,24%	2,44%	\$5.430,60
267.490	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$6.702,85
267.490	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$6.619,93
267.490	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$6.147,81
267.490	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.692,49
267.490	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.459,88
267.490	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.682,12
267.490	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.453,20
267.490	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.661,39
267.490	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.675,21
267.490	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.459,88
267.490	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.599,20
267.490	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.362,92
267.490	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.533,55
267.490	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.485,18
267.490	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.160,52
267.490	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.547,38
267.490	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.249,24
267.490	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.284,79

267.490	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.058,65
267.490	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.260,60
267.490	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.319,34
267.490	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.135,55
267.490	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.250,24
267.490	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.169,69
TOTAL INTERES MORATORIO							\$158.402,23

CAPITAL VENCIDO	\$ 270.825.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
270.825	6-dic-18	31-dic-18	26	19,40%	29,10%	2,43%	\$5.691,84
270.825	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$6.702,47
270.825	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$6.224,46
270.825	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.775,93
270.825	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.540,42
270.825	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.765,43
270.825	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.533,65
270.825	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.744,45
270.825	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.758,44
270.825	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.540,42
270.825	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.681,48
270.825	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.442,25
270.825	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.615,01
270.825	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.566,04
270.825	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.237,33
270.825	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.629,01
270.825	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.327,15
270.825	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.363,15
270.825	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.134,19
270.825	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.338,66
270.825	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.398,13
270.825	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.212,05
270.825	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.328,16
270.825	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.234,14
TOTAL INTERES MORATORIO							\$153.784,25

CAPITAL VENCIDO	\$ 274.202.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
274.202	6-ene-19	31-ene-19	26	19,16%	28,74%	2,40%	\$5.691,52
274.202	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$6.302,08
274.202	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.860,42
274.202	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.621,98
274.202	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.849,79
274.202	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.615,12
274.202	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.828,54
274.202	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.842,71
274.202	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.621,98
274.202	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.764,79
274.202	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.522,58

274.202	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.697,50
274.202	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.647,91
274.202	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.315,10
274.202	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.711,67
274.202	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.406,04
274.202	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.442,49
274.202	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.210,68
274.202	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.417,70
274.202	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.477,91
274.202	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.289,51
274.202	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.407,07
274.202	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.299,41
TOTAL INTERES MORATORIO							\$148.844,50

CAPITAL VENCIDO	\$ 277.622.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
277.622	6-feb-19	28-feb-19	23	19,70%	29,55%	2,46%	\$5.241,27
277.622	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$6.945,99
277.622	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.704,57
277.622	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.935,23
277.622	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.697,63
277.622	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.913,71
277.622	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.928,06
277.622	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.704,57
277.622	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.849,17
277.622	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.603,93
277.622	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.781,03
277.622	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.730,83
277.622	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.393,87
277.622	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.795,38
277.622	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.485,94
277.622	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.522,84
277.622	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.288,14
277.622	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.497,74
277.622	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.558,70
277.622	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.367,95
277.622	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.486,99
277.622	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.365,51
TOTAL INTERES MORATORIO							\$143.799,06

CAPITAL VENCIDO	\$ 281.084.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
281.084	6-mar-19	31-mar-19	26	19,37%	29,06%	2,42%	\$5.898,31
281.084	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.788,18
281.084	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$7.021,71
281.084	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.781,15
281.084	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.999,93
281.084	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.014,45
281.084	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.788,18

281.084	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.934,58
281.084	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.686,29
281.084	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.865,59
281.084	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.814,76
281.084	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.473,60
281.084	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.880,12
281.084	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.566,82
281.084	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.604,19
281.084	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.366,55
281.084	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.578,77
281.084	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.640,49
281.084	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.447,36
281.084	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.567,88
281.084	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.432,42
TOTAL INTERES MORATORIO							\$139.151,34

CAPITAL VENCIDO	\$ 284.590.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
284.590	6-abr-19	30-abr-19	25	19,32%	28,98%	2,42%	\$5.727,37
284.590	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$7.109,30
284.590	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.865,73
284.590	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$7.087,24
284.590	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.101,94
284.590	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.872,85
284.590	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$7.021,07
284.590	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.769,68
284.590	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.951,23
284.590	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.899,77
284.590	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.554,34
284.590	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$6.965,93
284.590	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.648,73
284.590	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.686,56
284.590	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.445,96
284.590	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.660,83
284.590	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.723,32
284.590	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.527,78
284.590	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.649,80
284.590	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.500,18
TOTAL INTERES MORATORIO							\$133.769,63

CAPITAL VENCIDO	\$ 288.139.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
288.139	6-may-19	31-may-19	26	19,34%	29,01%	2,42%	\$6.036,99
288.139	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$6.951,35
288.139	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$7.175,62
288.139	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.190,51
288.139	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$6.958,56
288.139	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$7.108,63
288.139	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.854,11

288.139	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$7.037,92
288.139	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$6.985,81
288.139	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.636,08
288.139	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$7.052,80
288.139	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.731,65
288.139	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.769,95
288.139	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.526,35
288.139	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.743,89
288.139	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.807,16
288.139	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.609,19
288.139	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.732,73
288.139	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.568,77
TOTAL INTERES MORATORIO							\$128.478,06

CAPITAL VENCIDO	\$ 291.732.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
291.732	6-jun-19	30-jun-19	25	19,30%	28,95%	2,41%	\$5.865,03
291.732	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$7.265,10
291.732	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.280,17
291.732	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.045,33
291.732	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$7.197,27
291.732	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.939,57
291.732	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$7.125,68
291.732	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$7.072,92
291.732	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.718,83
291.732	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$7.140,75
291.732	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.815,59
291.732	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.854,36
291.732	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.607,73
291.732	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.827,99
291.732	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$6.892,05
291.732	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$6.691,60
291.732	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$6.816,68
291.732	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.638,21
TOTAL INTERES MORATORIO							\$122.794,86

CAPITAL VENCIDO	\$ 295.370.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
295.370	6-jul-19	31-jul-19	26	19,28%	28,92%	2,41%	\$6.169,29
295.370	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.370,96
295.370	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.133,19
295.370	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$7.287,02
295.370	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$7.026,11
295.370	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$7.214,54
295.370	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$7.161,12
295.370	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$6.802,62
295.370	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$7.229,80
295.370	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$6.900,58
295.370	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$6.939,84

CAPITAL VENCIDO	\$ 299.054.00
-----------------	---------------

CAPITAL VENCIDO	\$ 302.783.00
-----------------	---------------

[illegible]

CAPITAL VENCIDO	\$ 306.559.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
306.559	6-oct-19	31-oct-19	26	19,10%	28,65%	2,39%	\$6.343,22
306.559	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$7.292,27
306.559	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$7.487,83
306.559	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$7.432,40
306.559	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$7.060,31
306.559	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$7.503,67
306.559	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$7.161,98
306.559	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$7.202,73
306.559	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$6.943,56
306.559	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.175,01
306.559	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$7.242,33
306.559	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$7.031,70
306.559	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$7.163,13
306.559	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.924,76
TOTAL INTERES MORATORIO							\$98.964,91

CAPITAL VENCIDO	\$ 310.382.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
310.382	6-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	2,38%	\$6.152,68
310.382	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$7.581,21
310.382	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$7.525,08
310.382	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$7.148,36
310.382	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$7.597,25
310.382	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$7.251,30
310.382	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$7.292,55
310.382	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.030,15
310.382	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.264,49
310.382	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$7.332,65
310.382	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$7.119,39
310.382	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$7.252,46
310.382	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$5.998,65
TOTAL INTERES MORATORIO							\$92.546,21

CAPITAL VENCIDO	\$ 314.253.00
------------------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
314.253	6-dic-19	31-dic-19	26	18,91%	28,37%	2,36%	\$6.437,73
314.253	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$7.618,93
314.253	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$7.237,51
314.253	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$7.692,00
314.253	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$7.341,74
314.253	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$7.383,51
314.253	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.117,83
314.253	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.355,09

314.253	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$7.424,10
314.253	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$7.208,18
314.253	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$7.342,91
314.253	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$6.073,46
TOTAL INTERES MORATORIO							\$86.232,99

CAPITAL ACELERADO	\$ 3.954.965.00
--------------------------	------------------------

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
3.954.965	16-dic-19	31-dic-19	16	18,91%	28,37%	2,36%	\$49.858,93
3.954.965	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$95.886,48
3.954.965	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$91.086,14
3.954.965	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$96.806,01
3.954.965	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$92.397,87
3.954.965	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$92.923,55
3.954.965	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$89.579,96
3.954.965	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$92.565,96
3.954.965	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$93.434,40
3.954.965	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$90.717,01
3.954.965	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$92.412,70
3.954.965	1-nov-20	26-nov-20	26	17,84%	26,76%	2,23%	\$76.436,29
TOTAL INTERES MORATORIO							\$1.054.105,29

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 26/11/2020	
CAPITAL VENCIDO	\$ 9.182.922.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.137.153.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.242.277.43
CAPITAL ACELERADO	\$ 3.954.965.00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO	\$ 1.054.105.29
SUB TOTAL	\$ 26.571.422.72
15 % GASTOS COBRANZA	\$ 3.985.713.41
TOTAL	\$ 30.557.136.13

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

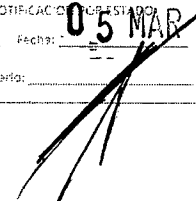
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACION REGISTRADA	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00063, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

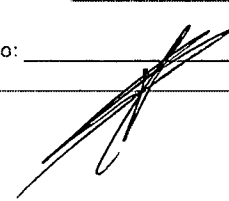
Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00063-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MAPLIX ELECTRONICS SAS y EDWARD
FREDY RIVEROS RUIZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

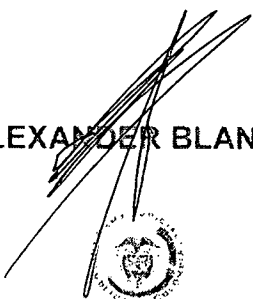

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00551, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



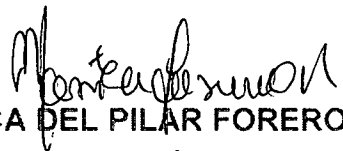
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

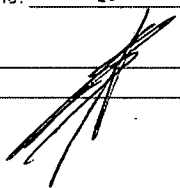
Arauca, 04 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00551-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARLON VICENTE PEROZA OJEDA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, **04 MAR. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00153, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

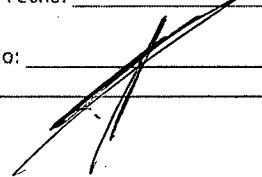
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00153-00
Demandante: COMERCIAL ELECTROMUEBLES Y CIA LTDA
Demandado: ASTRID LUCIA BARRIOS HURTADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4.</u>	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2020-00152, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



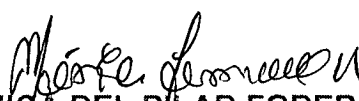
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

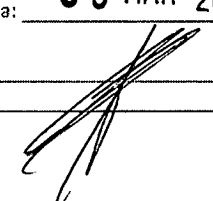
Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00152-00
Demandante: COMERCIAL ELECTROMUEBLES Y CIA LTDA
**Demandado: INES ISABEL SARAY TOVAR y EDGAR
ALBERTO ARIZA SARAY**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u> .	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real con radicado N° 2021-00049; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00049-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LUIS DAVID JIMENEZ BERNAL

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **LUIS DAVID JIMENEZ BERNAL** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUIS DAVID JIMENEZ BERNAL**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$193.516,56) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 05/08/2020 contenida en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 301.538,99) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 10,50% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/07/2020 hasta 05/08/2020.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 15,75% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/08/2020 hasta 11/02/2021.

2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$195.133,42) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 05/09/2020 contenida en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$299.922,13) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 10,50% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/08/2020 hasta 05/09/2020.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 15,75% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/09/2020 hasta 11/02/2021.

3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$196.763,79) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 05/10/2020 contenida en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$298.291,76) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 10,50% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/09/2020 hasta 05/10/2020.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 15,75% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/10/2020 hasta 11/02/2021.

4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$198.108,99) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 05/11/2020 contenida en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

4.1 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$296.647,76) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 10,50% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/10/2020 hasta 05/11/2020.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 15,75% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/11/2020 hasta 11/02/2021.

5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$199.764,22) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 05/12/2020 contenida en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

5.1 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$294.992,53) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 10,50% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/11/2020 hasta 05/12/2020.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 15,75% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/12/2020 hasta 11/02/2021.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$201.433,28) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 05/01/2021 contenida en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

6.1 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$293.323,47) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón de 10,50% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/12/2020 hasta 05/01/2021.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón de 15,75% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/01/2021 hasta 11/02/2021.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$203.116,28) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 05/02/2021 contenida en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

7.1 Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$291.640,47) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón de 10,50% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/01/2021 hasta 05/02/2021.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón de 15,75% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/02/2021 hasta 11/02/2021.

8. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **LUIS DAVID JIMENEZ BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.594.005, inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 410-56283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida de conformidad al numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

Tramítase el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución de sumas de dinero establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

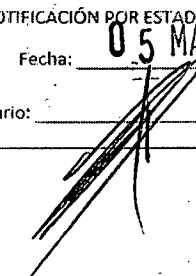
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **COVENANT BPO S.A.S.**, identificada con la NIT. No. 901.342.214-5, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



04 MAR. 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso Monitorio con radicado N° 2021-00043-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado: 81001-40-89-003-2021-00043-00
Demandante: STEFANY BARRIO FLOREZ
Demandado: BRIGITTE FARLEY HERNANDEZ PRIETO R/L EMIMOTOS ARAUCA

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por **STEFANY BARRIO FLOREZ** por intermedio de apoderado, en contra de **BRIGITTE FARLEY HERNANDEZ PRIETO R/L EMIMOTOS ARAUCA** dentro del presente proceso Verbal

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. determina: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*" numeral "7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*"

Por último el artículo 621 del Código General del Proceso reformo el artículo 38 de la ley 640 de 2001 y exige la conciliación para los procesos declarativos. No obstante, se exceptuaron para los procesos divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Al encontrarnos frente a un proceso declarativo de carácter especial y no ser de los exceptuados por el artículo 621 del C.G. del P., conforme la normatividad indicada se inadmitirá la demanda por carecer del requisito de procedibilidad indispensable para darle trámite al presente proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal – Enriquecimiento sin Causa, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que haga llegar la conciliación extrajudicial en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones hechas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00048; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00048-00
Demandante: PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ
Demandado: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CUBILLOS

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ**, contra **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CUBILLOS**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)."

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora solicita el pago de intereses tanto moratorios de ocho (8) títulos valores, sin que para esto determine las fechas de causación de los mismos por separado, es decir, la parte actora deberá solicitar el pago de los intereses moratorio de manera separada e independiente para cada título valor determinando para su cobro la fecha de exigibilidad y causación del mismo..

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00047-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00047-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JORGE ALEXANDER ACERO MARQUEZ

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente los títulos valores (Pagares), resulta a cargo de la parte demandada **JORGE ALEXANDER ACERO MARQUEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JORGE ALEXANDER ACERO MARQUEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 3170091714

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$10.534.569,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 20/10/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 21/10/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NÚMERO

2. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.794.798,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 04/01/2021, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

2.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 05/01/2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NÚMERO

3. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.893.893,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 15/07/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

3.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 16/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

5. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P., en única instancia

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **SOLUCIONES JURIDICAS MARITZA PEREZ S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.034.700-2, y representada legalmente por **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323, como endosatario en procuración, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 04 MAR 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00044-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 04 MAR 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00044-00
DEMANDANTE: DIANA PAOLA PEÑA NAVARRO
DEMANDADO: MANUEL IVAN RICO LARA

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **MANUEL IVAN RICO LARA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **DIANA PAOLA PEÑA NAVARRO** y en contra **MANUEL IVAN RICO LARA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.00,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el demandado, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 1.11 de la Ley 510 de 1999, desde el 03/03/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

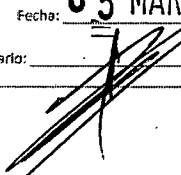
Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **FABIAN MAURICIO GOMEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.315 y T.P No 224520 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00046-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEX ANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00046-00
DEMANDANTE: LUZ BETTY COLMENARES BALTA
DEMANDADO: EDWARD HELI RIVERA RODRIGUEZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **EDWARD HELI RIVERA RODRIGUEZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **LUZ BETTY COLMENARES BALTA** y en contra **EDWARD HELI RIVERA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el demandado, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 01/05/2020 al 01/06/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/CTE**, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 02/06/2020 hasta 05/02/2021.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 09/02/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

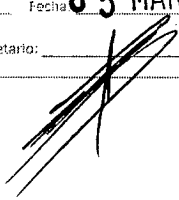
3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito de demanda y en estricto cumplimiento con lo previsto en el paragrafo 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020, **OFICIESE** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – REGISTO NACIONAL DE ABOGADOS**, para que con destino al presente proceso informe las direcciones de físicas como electrónicas que reposen en sus bases de datos con el fin de realizar las notificaciones a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR 2021**, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00039-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00039-00
DEMANDANTE: YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ y MARIA YISNETH RINCON SANCHEZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ y MARIA YISNETH RINCON SANCHEZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ** y en contra de **JOSE LUIS ROMERO GONZALEZ y MARIA YISNETH RINCON SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el demandado, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/04/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.129 y T.P No 309615 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: 	

04 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, . Al Despacho el presente proceso monitorio con radicado N° 2021-00040, informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR 2021

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00040-00
Demandante: PAOLA ANDREA BAUTISTA MARTIN
Demandado: IVAN FERNANDO BERRIO LONDOÑO y JONH HENRY AREVALO RUIZ

Visto el informe secretaria que antecede y revisada que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 a 89 y 419 y siguientes del C.G. del P., el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca de conformidad con el Art. 421 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. Requírase a IVAN FERNANDO BERRIO LONDOÑO y JONH HENRY AREVALO RUIZ, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negarse total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Advertir a IVAN FERNANDO BERRIO LONDOÑO y JONH HENRY AREVALO RUIZ, que si no pagan o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Para la inscripción de la demanda, requírase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 del Código General del Proceso).

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandadas en la forma establecida en el Arts. 291 del C.G.P., y conforme a lo previsto en el artículo 421 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Abogado CARLOS ALBERTO GUERRERO, identificado con la C.C. No. 4.171.575 y T.P. 84056, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 04 MAR. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00038-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00038-00
DEMANDANTE: YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ
DEMANDADO: WALTER DANIEL VILLARREAL ALVAREZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **WALTER DAVIEL VILLARREAL ALVAREZ**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **YELBI YOBARLEY PATIÑO MARTINEZ** y en contra de **WALTER DANIEL VILLARREAL ALVAREZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.460.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el demandado, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 05/08/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

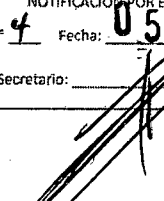
Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.591.129 y T.P No 309615 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR. 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00022 informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00037-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RUTH MORENO DE PINZON y MILENA COGOLLO PADILLA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **RUTH MORENO DE PINZON y MILENA COGOLLO PADILLA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **RUTH MORENO DE PINZON y MILENA COGOLLO PADILLA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379238

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.133.535,00) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 29/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$117.344,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 29/05/2019 al 29/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 30/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

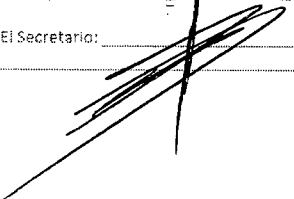
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **RAYMOND FABIAN CARRILLO VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.792.946 y T.P 336807, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00035; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00035-00
Demandante: IDEAR
Demandado: LOGICKA S.A.S. antes DKATERRA S.A.S., JUAN
SEBASTIAN AYALA IMBETT, SANTIAGO DANIEL IMBETT
QUENZA, KATERINE IMBETT QUENZA, JAIR ROBERTO
VERA SOTO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por IDEAR, contra LOGICKA S.A.S. antes DKATERRA S.A.S., JUAN SEBASTIAN AYALA IMBETT, SANTIAGO DANIEL IMBETT QUENZA, KATERINE IMBETT QUENZA, JAIR ROBERTO VERA SOTO, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...) 1. Requisitos de la demanda. (...) "

Frente a la causal de inadmisión, el citado artículo establece que la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, situación que no sucede en el presente proceso, puesto que la presente demanda no fue dirigida en contra de esta, inobservando de esta manera lo advertido en la norma en cita, situación que deberá ser corregida por la parte actora.

Asimismo se le indica a la parte actora que deberá presenta nuevamente poder debidamente conferido al momento de la subsanación de la demanda, siempre y cuando oriente el cambio de demandado.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

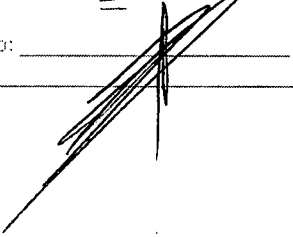
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con radicado N° 2021-00034-00; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00034-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente los títulos valores (Pagare No. 1074043), resulta a cargo de la parte demandada **IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 468 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.553.735,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 14/01/2021, representado en el título valor pagare No 1074043 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.210.390,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados, desde el 27/03/2020 al 14/01/2021.

1.2 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 15/01/2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **IRMA TERESA CARDOZO DE CARDOZO**, quien se identifica con CC. No **24.239.937**, gravado con Hipoteca distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No 410-8993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Para la práctica de la medida por secretaria librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Arauca.

Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

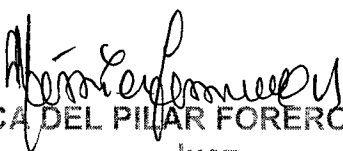
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P., en única instancia

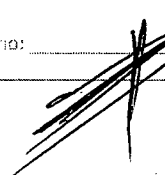
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323 y T.P. 48357 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



04 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el proceso Ejecutivo con radicado N° 2021-00032; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-0032-00
Demandante: GLADYS STELLA CAMEJO VISO
Demandado: ESTHER CRISTINA OSTOS BERMEJO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por **GLADYS STELLA CAMEJO VISO** a través de apoderado judicial, contra **ESTHER CRISTINA OSTOS BERMEJO**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Una vez revisada la demanda, observa el despacho que resulta improcedente su admisión, por las siguientes razones:

Sobre las causales de inadmisión de la demanda, el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., preceptúa:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales (...)."

Del poder para actuar, como requisito formal de la demanda, el artículo 84 del C.G.P., dispone:

"(...) Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)."*

Frente a la causal de inadmisión, se tiene que dentro de los anexos allegados con la demanda se observa poder, sin embargo el mismo no fue conferido para ejercer acción alguna en contra de la señora **ESTHER CRISTINA OSTOS BERMEJO**. Así las cosas, se deberá aportar nuevo poder debidamente firmado con presentación personal, a fin que pueda ejercer la representación de la demandante y señalando el nombre correcto de la persona en contra de quien se ejerce la acción ejecutiva en la presente demanda, con el fin de proceder con el trámite del proceso.

Por los planteamientos antes esbozados, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

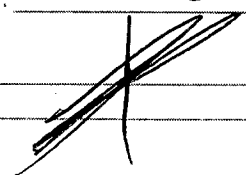
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora proceda a subsanar las falencias anotadas en la parte considerativa de este proveído, en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

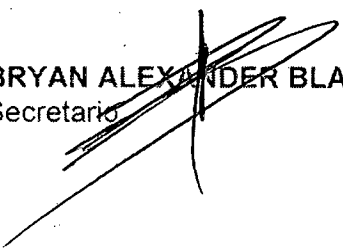

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00031-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sirvase Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	N° 2021-00031-00
DEMANDANTE	HECTOR HERNANDO TORRES MENDIVELSO
DEMANDADO:	JOHN FREDY QUINTERO BELTRAN

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **JOHN FREDY QUINTERO BELTRAN**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **HECTOR HERNANDO TORRES MENDIVELSO** y en contra de **JOHN FREDY QUINTERO BELTRAN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el demandado, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$117.922,78) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 02/04/2018 al 02/05/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 03/05/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$535.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el demandado, allegada como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$17.250,18) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 02/05/2018 al 04/06/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 05/06/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

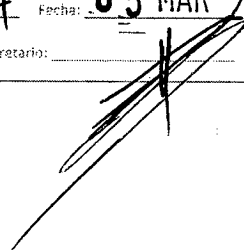
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **JAIME ALBERTO SIERRA COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.811.303 y T.P No 25420 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00030; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00030-00
Demandante: IDEAR
Demandado: BARBARA DEL CARMEN TORRES JEREZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR**, contra **BARBARA DEL CARMEN TORRES JEREZ**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. (...) 1. Requisitos de la demanda. (...)"

Frente a la causal de inadmisión, el citado artículo establece que la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, situación que no sucede en el presente proceso, puesto que la titular del derecho real de dominio que se persigue en esta ejecución es la señora **MARIA MELVA JEREZ DE TORRES**, inobservando de esta manera lo advertido en la norma en cita, situación que deberá ser corregida por la parte actora.

Asimismo se le indica a la parte actora que deberá presenta nuevamente poder debidamente conferido al momento de la subsanación de la demanda, siempre y cuando oriente el cambio de demandado.

Aunado a lo anterior, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)."

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora solicita el pago de intereses moratorios, indicando que estos deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la disposiciones legales, sin que tenga en cuenta lo pactado en el pagare, razón por la cual deberá ser corregida

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

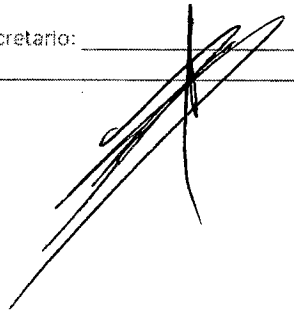
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

04 MAR 2021

Arauca – Arauca, _____, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00029-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2021-00029-00.
DEMANDANTE MARIA ISMENIA MENDEZ PARRA
DEMANDADO: DERLEY BERNAL GUILLEN

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **DERLEY BERNAL GUILLEN**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **MARIA ISMENIA MENDEZ PARRA** y en contra de **DERLEY BERNAL GUILLEN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el demandado, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 25/08/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.675.614 y T.P No 165226 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00028-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00028-00
Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: JHON ALEXANDER BUSTOS DIAZ y ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ

De los documentos acompañados a la demanda y examinado el título valor (Pagare), resulta a cargo de la parte demandada **JHON ALEXANDER BUSTOS DIAZ y ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.** y en contra de **JHON ALEXANDER BUSTOS DIAZ y ROSALBA LAVACUDE MARTINEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 1016323

1. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.913.475,65) M/CTE**, por concepto de capital vencido, representado en el título valor pagare, anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.882.756,86)** por concepto de interés de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 12/12/2017 hasta 22/10/2020.

1.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 23/10/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$549.289,96)** por concepto de SALDO de prima de seguros causados y no pagados, conforme a lo establecido en el título valor pagare.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P. En única instancia

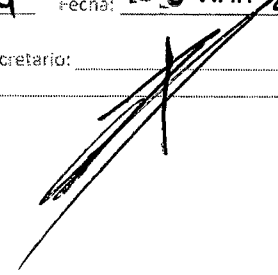
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con C.C. 8.163.046 y T.P. 157745 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00026-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00026-00
Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: LILIBETH PEROZA

De los documentos acompañados a la demanda y examinado el título valor (Pagare), resulta a cargo de la parte demandada **LILIBETH PEROZA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.** y en contra de **LILIBETH PEROZA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 1107820

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.502.424,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido, representado en el título valor pagare, anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.506.596,70)** por concepto de interés de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 27/03/2019 hasta 05/03/2020.

1.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 06/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

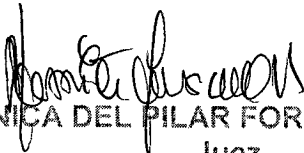
3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P. En única instancia

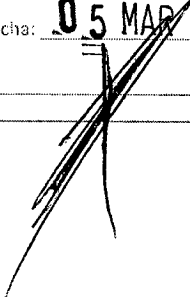
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano** identificado con C.C. 8.163.046 y T.P. 157745 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 04 MAR 2021. Al Despacho la presente demanda Verbal Sumario– Reivindicatorio con radicado N° 81-001-40-89-003-2021-00025-00; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR 2021

Proceso: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00025-00
Demandante: EFRAIN REINA FLOREZ
Demandado: JORGE ALEJANDRO RIOS VAGEON

Visto el informe secretarial que antecede, revisado que el proceso **VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO** instaurada por **EFRAIN REINA FLOREZ**, a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ALEJANDRO RIOS VAGEON**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 89 del C.G.P., el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO** instaurada por **EFRAIN REINA FLOREZ**, a través de apoderado judicial en contra de **JORGE ALEJANDRO RIOS VAGEON**.

SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que preste caución en dinero bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, al tenor del numeral 2 del artículo 590 del C. G. P., para proceder con el decreto de la medida cautelar.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda. (Art. 391 ibídem).

QUINTO: Téngase y reconózcase a **JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ** identificado con C.C.. No. 17.591.728, y T.P. 200390 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2021-00022 informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00022-00
Demandante: IDEAR
Demandado: HIDYS MABEL CETINA CARREÑO y CARMEN ROSA CARREÑO DE CETINA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **HIDYS MABEL CETINA CARREÑO y CARMEN ROSA CARREÑO DE CETINA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **HIDYS MABEL CETINA CARREÑO y CARMEN ROSA CARREÑO DE CETINA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378783

1. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$115.159,00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital de la cuota vencida correspondiente al 01/05/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/05/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$240.648,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/06/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/06/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$241.935,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/07/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/07/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$243.229,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/08/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/08/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$244.531,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/09/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/09/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$245.839,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/10/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/10/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$247.154,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/11/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$248.476,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/12/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$249.806,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/01/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$251.180,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 01/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 02/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga

excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

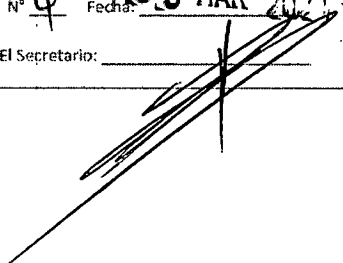
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 y T.P 48357, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2021-00021-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2021-00021-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: VICTOR ALFONSO CAÑIZARES ORTIZ

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente los títulos valores (Pagares), resulta a cargo de la parte demandada **VICTOR ALFONSO CAÑIZARES ORTIZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **VICTOR ALFONSO CAÑIZARES ORTIZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 3170091671

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$33.363.346,00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital vencido el 06/10/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 07/10/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **SOLUCIONES JURIDICAS MARITZA PEREZ S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.034.700-2, y representada legalmente por **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323, como endosatario en procuración, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía con radicado N° 2021-00014-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	2021-00014-00
Demandante:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUCA – COOTRASCARGA
Demandado:	ANDRES GILBERTO PARRA, SOCIEDAD INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S., como integrantes de la UNION TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA 2017

De los documentos aportados como base de la ejecución (facturas) resulta a cargo de la parte demandada **ANDRES GILBERTO PARRA, SOCIEDAD INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.**, como integrantes de la **UNION TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA 2017**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARAUCA – COOTRASCARGA** y en contra de **ANDRES GILBERTO PARRA, SOCIEDAD INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.**, como integrantes de la **UNION TEMPORAL INGENIERIA ARAUCANA 2017**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$83.555.430,00) M/CTE.**, por concepto de capital vencido, representado en la factura de venta No. FC-30, allegada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde 08/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.663.280,00) M/CTE.**, por concepto de capital vencido, representado en la factura de venta No. FC-43, allegada como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde 22/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

4. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y

proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

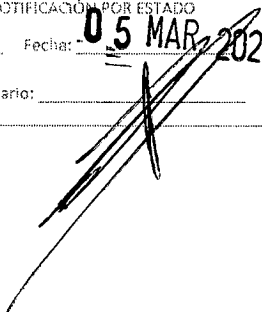
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 2020.

Téngase y reconózcase a **JAIRO ALONSO CANTOR FLOREZ**, identificado con C.C. No. 17.591.728 y T.P. 200390, como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



04 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, _____. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2021-00012; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **04 MAR 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2021-00012-00
Demandante: COOMULTRASGOON LTDA
Demandado: ZENAIDA ENEIDA ESPINOZA AGUIRRE

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **COOMULTRASGOON LTDA**, contra **ZENAIDA ENEIDA ESPINOZA AGUIRRE**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)."

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora solicita el pago tanto de capital como de intereses moratorios, sin que para esto determine las fechas de causación de los mismo al tratarse de un título valor pagare por instalamentos o pagadero a cuotas, aunado a lo anterior, se tiene que la pretensión de pago de intereses MORATORIOS se hace de manera conjunta, teniendo estas que ser solicitadas de manera separadas para cada una de las cuotas de capital vencido como el de los intereses, lo que deberá precisar el extremo actor.

Aunado a lo anterior, El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 82, numeral 11 de la misma codificación, señala que la demanda deberá reunir los requisitos que señale la ley. En este orden, el artículo 84, numeral 2 ibídem, consagra que cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes, esto para comprobar su ser, su existencia y que tiene vida legal autentica y legitima, siendo menester, so pena de inadmisión, anexar con la demanda dicho presupuesto procesal.

De esta manera, el despacho al examinar el proceso de la referencia, no observa la prueba de la existencia y representación de la parte quien figura como demandante; surgiendo como consecuencia un impedimento procesal para la definición del asunto, porque no es posible la conformación de la relación jurídica procesal, sin haberse demostrado la existencia y representación de la parte actora, mediante el elemento de convicción idóneo previsto por la ley. Razón por la cual deberá arribar certificado de existencia y representación legal actualizada y en caso de que su representante haya cambiado, deberá allegar nuevo poder con el nuevo representante legal. Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por la parte actora.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

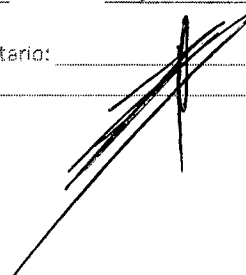
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **04 MAR. 2021**. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00127-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00127-00
Demandante: H.P.H INVERSIONES S.A.S.
Demandado: CARMEN AYDE OSTOS PEÑA y ELVIRA MARISOL RIAÑO CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

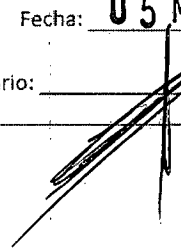
EMPLÁCESE a **CARMEN AYDE OSTOS PEÑA**, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº **4** Fecha: **05 MAR 2021**

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00099-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2020-00099-00
DEMANDANTE:	OSCAR CASTRO GARCIA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS PARALES CARDOZO
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **OSCAR CASTRO GARCIA**, contra **LUIS CARLOS PARALES CARDOZO**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción. (flo 27 cdno 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **LUIS CARLOS PARALES CARDOZO**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (fls 34-37 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

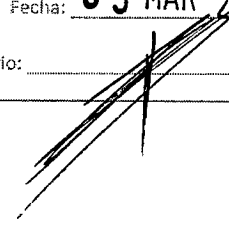
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fíjese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 04 MAR 2021. Al Despacho el presente proceso por sumas de dinero de mínima cuantía bajo radicado N° 2018-00363-00; informando que la apoderada de la parte demandante **Dr. FARID ENRIQUE MATUS TORRES**, mediante escrito presentado el día 08 de diciembre de 2020, solicita retiro de la demanda. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00363-00
Demandante: JAVIER ALEXIS BENITEZ TRUJILLO
Demandado: SAMUEL ANDRES PACHON CAMEJO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora **Dr. FARID ENRIQUE MATUS TORRES**, quien solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El retiro de la demanda, es el acto en virtud del cual el demandante solicita se devuelva el escrito contentivo de ella, junto con sus respectivos anexos, quedando con la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro. en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de retiro de la demanda fue presentada por la apoderada de la parte demandante **Dr. FARID ENRIQUE MATUS TORRES**, habiéndose librado mandamiento de pago y decretadas medidas cautelares que se encuentran debidamente materializadas, y comoquiera que dicha apoderada se encuentra plenamente facultada para solicitar el retiro de la demanda, de conformidad con el poder obrante a folio 01 del expediente, considera procedente esta judicatura despachar favorablemente la misma sin que se haga condena en costas alguna. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el **Dr. FARID ENRIQUE MATUS TORRES**, apoderado de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al solicitante.

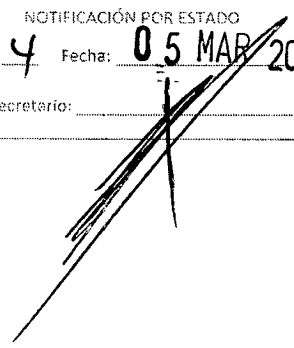
TERCERO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.

Déjense las anotaciones necesarias en los libros respectivos y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR</u> 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**, al Despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No. 2019-00497, informando que la apoderada de la parte actora solicita el secuestro del bien inmueble embargado, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

04 MAR. 2021

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS S.A
DEMANDADO : MABEL AYDE ESPUPIÑAN GARCIA
RADICADO : 81-001-40-89-003-2019-00497-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, solicitando el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 410-61170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad del demandado y encontrándose este debidamente embargado por cuenta del presente proceso, procede esta Judicatura obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 601 del C.G.P. a decretar el secuestro del bien anteriormente identificado.

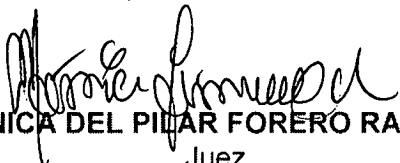
En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE a la Inspección de Policía de Arauca- Reparto, para la práctica de diligencia secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 410-61170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **MABEL AYDE ESTUPIÑAN GARCIA** identificada con **C.C. No. 52.427.529**, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo PSAA15-10448. Diciembre 28 de 2015 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

04 MAR 2021

Arauca – Arauca. Al Despacho el presente proceso Ejecutivo, bajo radicado N° 2020-00194-00, informado que la parte demandada contesto la demanda y formulo excepciones de mérito. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR 2021**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00194-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S
DEMANDADO: HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ ANGULO

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación obrante a folios 19 y ss del cuaderno principal, se Dispone:

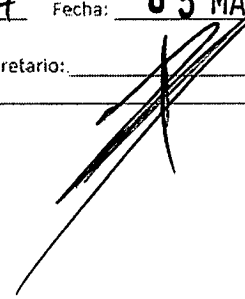
PRIMERO: TÉNGASE por contestada la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, instaurada por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S, en contra de HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ ANGULO.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por el CURADOR AD-LITEM de la parte demandada HILDA BEATRIZ RODRIGUEZ ANGULO, contenidas en el escrito visible a folio 22-24 del cdno 1, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los fines contenidos en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2020-00249, informando que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto habiendo sido notificado personalmente conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2020-00249
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE AVILA QUENZA
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el 13 de noviembre 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANTONIO JOSE AVILA QUENZA**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P. la parte demandante surtió la notificación al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando el demandado vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del

Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no proponer excepciones, a pesar de conocer la demanda y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el título valor pagare, suscrita por el demandado **ANTONIO JOSE AVILA QUENZA**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

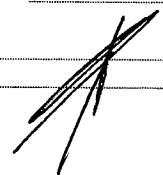
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense. Fijese como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, literal A, numeral 4, artículo 5, acuerdo PSAA-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

04 MAR. 2021

Arauca – Arauca. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2018-00576, informando que fueron radicados escritos mediante los cuales se solicita el reconocimiento de subrogación y cesión de crédito. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00576-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: YOLMAN ANGARITA QUINTERO**

Visto el informe secretarial que antecede y los documentos aportados al proceso, mediante los cuales BANCO BBVA COLOMBIA, informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de fiador del demandado, realizó pago parcial de la obligación garantizada por valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$19.999.998,00) M/CTE**, operando una subrogación legal en favor de esta última entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, resulta necesario su reconocimiento.

Ahora bien, se tiene igualmente que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, cedió en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, los derechos de crédito que tiene dentro del presente asunto en virtud de la subrogación legal que opera en su favor, en ese sentido y comoquiera que la cesión de crédito cumple con los requisitos establecidos para tal efecto, se procederá a su aceptación, en consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por la suma contenida en el documento de subrogación obrante al proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1668 del C.C.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), como litisconsorte necesario de BANCO BBVA COLOMBIA. (Art. 61 del C.G.P.).

TERCERO: ACEPTESE la cesión de derechos litigiosos que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente, a favor de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A CISA como cesionario, en la forma y en los términos establecidos en el escrito de cesión.

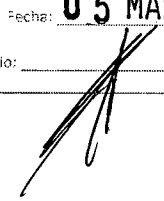
El cesionario entra a reemplazar al cedente para todos los efectos legales, quien continuará como nuevo titular de los derechos y privilegios que le puedan corresponder dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS identificada con CC. No 51.718.323 y T.P 48.357 del C.S.J como apoderada del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, **04 MAR. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00576, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

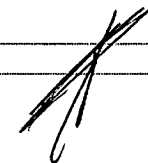
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00576-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: YOLMAN ANGARITA QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00535-00, informando que la parte actora mediante escrito autentico solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que existe embargo de remanente debidamente anotado dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00535-00
Demandante: ANGEL ERNESTO MAHECHA MARTINEZ
Demandado: VICTOR MANUEL BRICEÑO PUENTES**

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., encuentra el despacho que la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación resulta procedente.

Ahora bien, encuentra el despacho que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca mediante auto del 26 de noviembre de 2018 proferido dentro del radicado No 2018-00520, decreto el embargo de remanente de los bienes perseguidos dentro del presente asunto, razón por la cual los mismos serán puestos a disposición del referido expediente, en consecuencia se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Déjense disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca dentro del radicado No 2018-00520. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2020-00034-00, informando que se encuentra vencido el termino para pagar y proponer excepciones sin que los demandados hicieran pronunciamiento alguno al respecto. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2020-00034-00
DEMANDANTE:	ALCIRA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO:	JOSE LUIS RUIZ BARRIOS y LESBY MARITZA DIAZ RIOS
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 24 de febrero de 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de **ALCIRA PEREZ HUERTAS**, contra **JOSE LUIS RUIZ BARRIOS** y **LESBY MARITZA DIAZ RIOS**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P. la parte demandante surtió la notificación a los demandados en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Mediante escrito arrimado al buzón electrónico del despacho, la parte demandante presento reforma a la demanda, la cual fue admitida mediante de fecha 14 de octubre de 2020, disponiéndose su notificación por estado conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. dejando los demandados vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, los títulos valor que se aportaron como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúnen las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de unos documentos que provienen de los demandados, por cuanto en los mismos, aparece la firma de los ejecutados como obligados y dichos documentos no han sido cuestionados, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por los mismos demandados, desplegado al no proponer excepciones, a pesar de conocer la demanda y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo las obligaciones contenidas en los títulos valor letras de cambio, suscritas por los demandados **JOSE LUIS RUIZ BARRIOS** y **LESBY MARITZA DIAZ RIOS**, y base de la ejecución, son claras por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en los títulos valor que obran dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que los títulos base de la ejecución reúnen las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo los títulos suficientes para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO** **MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha catorce (14) octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense. Fijese como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, literal B, numeral 4, artículo 5, acuerdo PSAA-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2020-00061, informando que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto habiendo sido notificado personalmente conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2020-00061
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO:	LUIS ALEXANDER MORALES CONTRERAS
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 24 d febrero 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **LUIS ALEXANDER MORALES CONTRERAS**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P. la parte demandante surtió la notificación al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando el demandado vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del

Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no proponer excepciones, a pesar de conocer la demanda y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el título valor pagare, suscrita por el demandado **LUIS ALEXANDER MORALES CONTRERAS**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

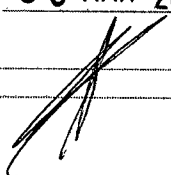
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense. Fijese como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, literal B, numeral 4, artículo 5, acuerdo PSAA-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **04 MAR. 2021**. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2020-00059-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00059-00
Demandante: IDEAR
Demandado: SEGUNDO PARMENIO GRANDAS DUARTE

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, mediante sendos escritos allegados al correo electrónico de esta Judicatura los días 11 de diciembre del 2020, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones al demandado, para lo cual en los citados memoriales, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal al accionado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones judiciales enunciado con la demanda.

Aunado a lo anterior, en el memorial allegado pasado mes de enero, nuevamente la parte actora indica haber realizado las notificaciones personales al mencionado demandado en las direcciones expuestas con la demanda, para lo cual aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de la empresa de servicios de mensajería POSTACOL., las cuales coinciden con los certificados y allegados.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. dispone;

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino."

Sin embargo, es menester indicar por parte de esta Judicatura que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"

Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con el envío de la demanda junto a sus anexos tal y como lo estipula el artículo 8º de decreto citado, limitándose a remitir las providencia o el auto que libra mandamiento de pago.

Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

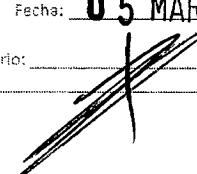
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, al demandado **SEGUNDO PARMENIO GRANDAS DUARTE**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **04 MAR. 2021**. Al Despacho el proceso ejecutivo radicado No 2020-00116-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 2020-00116-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MILENA MISAT ORTIZ

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, mediante sendos escritos allegados al correo electrónico de esta Judicatura los días 02 de diciembre del 2020, informa sobre las gestiones realizadas con el fin de materializar las notificaciones al demandado, para lo cual en los citados memoriales, anuncia haber remitido el citatorio para notificación personal al accionado a las direcciones reportadas en el acápite de notificaciones judiciales enunciado con la demanda.

Aunado a lo anterior, en el memorial allegado pasado mes de enero, nuevamente la parte actora indica haber realizado las notificaciones personales al mencionado demandado en las direcciones expuestas con la demanda, para lo cual aporta los citatorios enviados junto a las certificaciones de la empresa de servicios de mensajería POSTACOL., las cuales coinciden con los certificados y allegados.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. dispone;

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino."

Sin embargo, es menester indicar por parte de esta Judicatura que el Gobierno Nacional, y con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, promulgo el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, modificando la forma en la que se deben realizar las notificaciones personales dentro de las actuaciones judiciales;

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**"

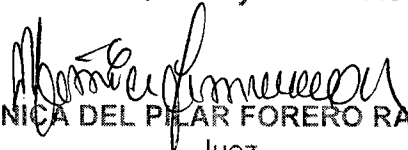
Sin embargo advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con el envío de la demanda junto a sus anexos tal y como lo estipula el artículo 8º de decreto citado, limitándose a remitir las providencia o el auto que libra mandamiento de pago.

Por tanto, en estricto cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, el Despacho tomara como **NO** realizada válidamente la notificación personal comunicada a la parte demandada y en consecuencia ordenara rehacer las mismas, acatando los lineamientos indicados en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

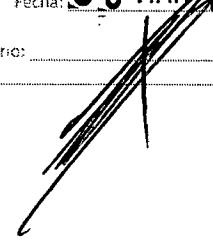
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, a la demandada **ANA MILENA MISAT ORTIZ**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2020-00132-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2020-00132-00
DEMANDANTE:	IDEAR
DEMANDADO:	RUBIELA BELTRAN ROZO
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **IDEAR**, contra **RUBIELA BELTRAN ROZO**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción. (flo 35 cdno 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, la demandada **RUBIELA BELTRAN ROZO**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (fls 38-75 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

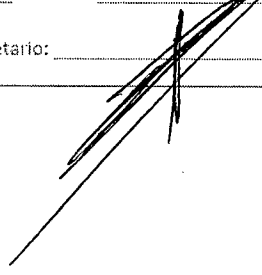
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 04 MAR 2021, al despacho el proceso Ejecutivo por sumas de Dinero, radicado N° 2019-00541-00 informando que el curador ad-litem no acepta la designación conferida. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR 2021

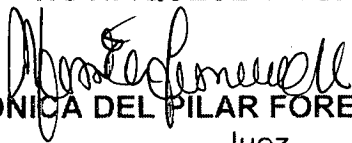
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00541-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: WILLIAM VERA COLMENARES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por el Dr. **DIAYINIS FRAIDEL GUTIERREZ SANCHEZ**, informando que no acepta la designación como curador ad-litem del demandado, comoquiera que se presenta un director conflicto de intereses por cuanto él actualmente se encuentra empleado por la actual apoderada de la parte actora, motivos que serán aceptados por esta Judicatura y en consecuencia procederá a designar un nuevo curador ad – litem con quien se surtirá la notificación al demandado dentro del presente proceso, sin ms consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD – LITEM a la Dra. YERIS LILIANA SANDOVAL SUAREZ en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., con quien se surtirá la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

04 MAR 2021

Arauca, _____, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00270, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR 2021**

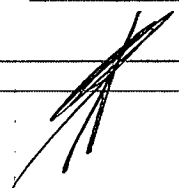
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00270-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA – BBVA COLOMBIA
Demandado: HECTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4.</u>	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00560, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



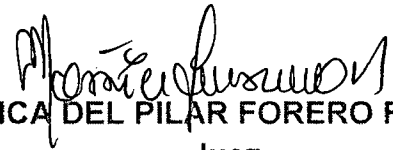
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

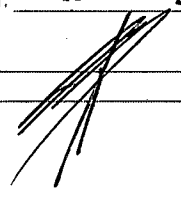
Arauca, 04 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-000560-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ y
MARIA MARGARITA IMBETT MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00501, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

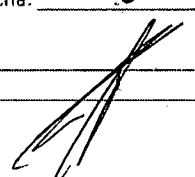
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado: 2017-00501-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ADRIAN ABRIL OLIVOS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, **04 MAR. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
Radicado: **2019-00277**
Demandante: **MERY ROJAS ALFONSO**
Demandado: **JAKSON FELIPE ARGUELLO QUENZA**

Visto el anterior informe secretarial y lo solicitado por la parte demandante, en atención a que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandada, no se ajusta a los preceptos legales procede el despacho a corregirla.

CAPITAL VENCIDO					\$ 19.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 11/01/2017 AL 15/06/2017 (2% MENSUAL)					
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL
19.000.000	11-ene-17	31-mar-17	81	24,00%	\$1.026.000,00
19.000.000	1-abr-17	15-jun-17	75	24,00%	\$950.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTES					\$1.976.000,00

CAPITAL VENCIDO						\$ 19.000.000,00	
INTERESES MORATORIOS DEL 16/06/2017 AL 16/12/2020							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
19.000.000	16-jun-17	30-jun-17	15	22,33%	33,50%	2,79%	\$265.168,75
19.000.000	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$1.566.075,00
19.000.000	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$519.056,25
19.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$497.800,00
19.000.000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$509.730,42
19.000.000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$507.767,08
19.000.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$465.721,67
19.000.000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$507.521,67
19.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$486.400,00
19.000.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$501.631,67
19.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$481.650,00
19.000.000	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$491.569,58

19.000.000	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$489.360,83
19.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$470.487,50
19.000.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$481.752,92
19.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$462.887,50
19.000.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$476.108,33
19.000.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$470.218,33
19.000.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$436.683,33
19.000.000	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$475.372,08
19.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$458.850,00
19.000.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$474.635,83
19.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$458.375,00
19.000.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$473.163,33
19.000.000	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$474.145,00
19.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$458.850,00
19.000.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$468.745,83
19.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$451.962,50
19.000.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$464.082,92
19.000.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$460.647,08
19.000.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$437.585,83
19.000.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$465.064,58
19.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$443.887,50
19.000.000	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$446.412,92
19.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$430.350,00
19.000.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$444.695,00
19.000.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$448.867,08
19.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$435.812,50
19.000.000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$443.958,75
19.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$423.700,00
19.000.000	1-dic-20	16-dic-20	16	17,46%	26,19%	2,18%	\$221.160,00
TOTAL INTERES MORATORIO							\$19.847.914,58

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 16/12/2020	
CAPITAL VENCIDO	\$ 19.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.976.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.847.914,58
TOTAL	\$ 40.823.914,58

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 4 Fecha: 05 MAR 2021

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

04 MAR. 2021

Arauca, _____ al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2019-00401-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO:	2019-00401-00
DEMANDANTE:	GRACIELA RODRIGUEZ SALGAR
DEMANDADO:	GRACIELA SIERRA MONROY

Una vez analizado lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que el demandante mediante correo electrónico arrimado al buzón del despacho el día 13 de marzo de 2020, radico escrito de contestación de demanda y escrito de excepciones previas.

Así mismo, se tiene que este despacho mediante auto de fecha 02 de julio de 2020, dio por contestada la demanda ordenando correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, omitiendo con ello el correspondiente trámite para las excepciones previas.

Así las cosas, el despacho en ejercicio del control de legalidad establecido y el artículo 132 del C.G.P, encuentra obligatorio decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 02 de julio de 2020, a fin de evitar nulidades futuras, procediéndose a ordenar lo correspondiente respecto de las excepciones previas formuladas por el demandado, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 02 de julio de 2020 inclusive, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandante por el término de tres días, del escrito que contiene excepciones previas, conforme lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

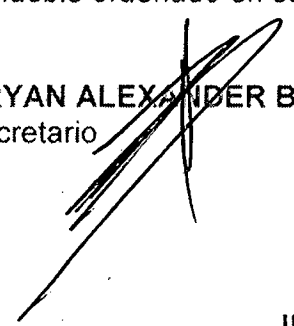
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho de la señora juez la presente demanda verbal con radicado No 2018-00262-00, informando que la parte demandante solicita el lanzamiento de inmueble ordenado en sentencia de 02 de julio de 2020. Sírvase Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE TENENCIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00262-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: HECTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante sentencia del 02 de julio del 2020, se ordenó al demandado **HECTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA** restituir el bien mueble identificado con las características: tipo de maquinaria **AGRICOLA**, clase **TRACTOR**, marca **VALTRA**, línea **BM110**, modelo **2015**, color **AMARILLO**, número de registro o placa **MA019481**, número de serie **M110405066**, número de motor **BBE115002**, al demandante señor **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia so pena de lanzamiento.

Aunado a lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte actora, mediante escrito, solicita fijar fecha para el lanzamiento de los demandados, atendiendo que no han cumplido con la restitución del inmueble indicado en líneas anteriores, solicitud que será atendida de manera favorable por parte de esta Judicatura y en consecuencia se ordenara su comisión.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA**, para que lleve a cabo la diligencia **LANZAMIENTO** del señor **HECTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA** del bien mueble identificado con las características: tipo de maquinaria **AGRICOLA**, clase **TRACTOR**, marca **VALTRA**, línea **BM110**, modelo **2015**, color **AMARILLO**, número de registro o placa **MA019481**, número de serie **M110405066**, número de motor **BBE115002**, y en favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA** para que lleve a cabo la diligencia **LANZAMIENTO** del señor **HECTOR RAFAEL ULLOQUE PEÑA** identificado con C.C. No. 3.924.947, del bien mueble identificado con las características: tipo de maquinaria **AGRICOLA**, clase **TRACTOR**, marca **VALTRA**, línea **BM110**, modelo **2015**, color **AMARILLO**, número de registro o placa **MA019481**, número de serie **M110405066**, número de motor **BBE115002**, y en favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

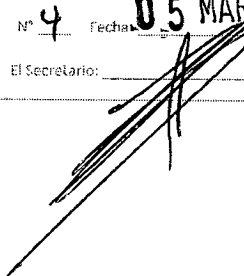
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 4	Fecha 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR 2021**. Al Despacho de la señora juez la presente demanda verbal con radicado No 2018-00590-00, informando que la parte demandante solicita el lanzamiento de inmueble ordenado en sentencia de 28 de enero de 2020. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, **04 MAR 2021**

Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE TENENCIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00590-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: JORGE ENRIQUE BULLA PERILLA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante sentencia del 28 de enero del 2020, se ordenó al demandado **JORGE ENRIQUE BULLA PERILLA** restituir los bienes muebles identificados con las características: clase **TRACTOR KUBOTA M-108**, número de serie **74292**, número de motor **2DA1941**, y **FERTILIZADORA CONTROL 14-24P**, número de serie **39401**, al demandante señor **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia so pena de lanzamiento.

Aunado a lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte actora, mediante escrito, solicita fijar fecha para el lanzamiento de los demandados, atendiendo que no han cumplido con la restitución del inmueble indicado en líneas anteriores, solicitud que será atendida de manera favorable por parte de esta Judicatura y en consecuencia se ordenara su comisión.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA**, para que lleve a cabo la diligencia LANZAMIENTO del señor **JORGE ENRIQUE BULLA PERILLA** de los bienes muebles identificados con las características: clase **TRACTOR KUBOTA M-108**, número de serie **74292**, número de motor **2DA1941**, y **FERTILIZADORA CONTROL 14-24P**, número de serie **39401**, y en favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a

diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA** para que lleve a cabo la diligencia **LANZAMIENTO** del señor **JORGE ENRIQUE BULLA PERILLA** identificado con C.C. No. 17.342.923, de los bienes muebles identificados con las características: clase **TRACTOR KUBOTA M-108**, número de serie **74292**, número de motor **2DA1941**, y **FERTILIZADORA CONTROL 14-24P**, número de serie **39401**, y en favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA**, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

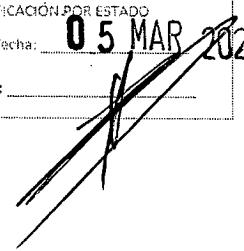
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PINAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR 2021**, al Despacho el presente proceso ejecutivo bajo radicado No. 2018-00288, informando que la apoderada de la parte actora solicita el secuestro del bien inmueble embargado, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

04 MAR 2021

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : IVAN DANILO LEON LIZCANO
RADICADO : 81-001-40-89-003-2018-00288-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, solicitando el secuestre del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1328256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de propiedad del demandado y encontrándose este debidamente embargado por cuenta del presente proceso, procede esta Judicatura obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 601 del C.G.P. a decretar el secuestro del bien anteriormente identificado.

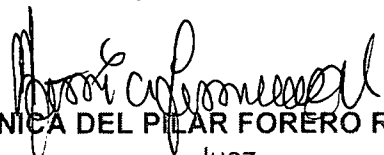
En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C - Reparto, para la práctica de diligencia secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50C-1328256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad del demandado **IVAN DANILO LEON LIZCANO** identificado con **C.C. No. 13.465.604**, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo PSAA15-10448. Diciembre 28 de 2015 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTIMADO	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, **04 MAR. 2021** al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2020-00039-00, informando que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por el demandado. Sírvasse proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO:	2020-00039-00-00
DEMANDANTE:	GLADYS CASTILLO TORRES
DEMANDADO:	JUAN MANUEL NIÑO SUCRE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición – excepciones previas, interpuesto dentro del término procesal oportuno por la parte demandada, en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2020 por medio del cual se ordenó admitir la presente demanda.

Al respecto, debe señalar el despacho que las partes actuando de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020, enviaron a través medios electrónicos a su contraparte, los correspondientes escritos de traslado de la demanda, escrito que contiene el recurso y escrito que descurre excepciones previas, por lo anterior resulta procedente resolver el presente recurso, sin necesidad de ordenar su traslado.

FUNDAMENTOS

Como excepciones previas propone el demandado ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, señalando que los hechos de la demanda no son claros y contienen apreciaciones subjetivas del apoderado; así mismo argumenta indebida acumulación de pretensiones indicando que en el numeral segundo de dicho acápite, el demandante solicita se condene al demandado al pago de la cláusula penal y adicionalmente hace una relación de valores bajo la gravedad de juramento estimatorio como perjuicios.

En el mismo sentido, formula el demandado como excepción previa inexistencia del demandado, señalando que la demanda va dirigida en contra de JUAN MANUEL NIÑO SUCRE, siendo su nombre JUAN MANUEL SUCRE NIÑO.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, debe señalar el despacho que en relación con los hechos de la demanda, los mismos cumplen con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P; esto es, se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados; siendo del caso indicar que la falta de claridad alegada por el recurrente, corresponde a una apreciación personal, en ese sentido, la excepción objeto de estudio por tal causa no está llamada a prosperar.

Ahora bien, en relación con la acumulación de pretensiones, ha de señalarse que le asiste razón al recurrente al indicar que se encuentran indebidamente acumuladas, en el entendido de que en una sola pretensión, el demandante se solicita el pago de la cláusula penal y al parecer el pago de una indemnización o compensación por el valor allí indicado, lo cual, a juicio de este

estado judicial, debió ser formulado de forma separada a fin de lograr el propósito perseguido por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, esto es, una pretensión clara y precisa, en ese sentido se procederá a inadmitir la demanda ordenando a la parte actora proceda a su aclaración.

En relación con el exceptivo denominado inexistencia del demandado, encuentra el despacho que con el libelo de la demandada, se aportó como prueba el contrato del cual se solicita su resolución, en el cual, se encuentra plasmado el nombre correcto del demandado como comprador, esto es JUAN MANUEL SUCRE NIÑO, luego al haberse dirigido la demanda en contra de JUAN MANUEL NIÑO SUCRE, deja en evidencia que nos encontramos frente al denominado erro por cambio de palabras, lo cual no deviene en la inexistencia del demandado ni en la falta de legitimación por pasiva, en consecuencia, la excepción objeto de estudio no tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

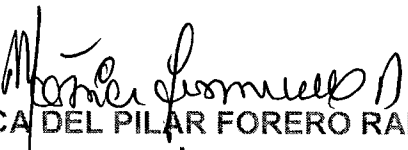
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de febrero de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

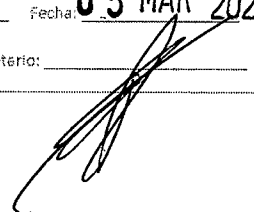
TERCERO: ORDENAR a la parte actora que aclare el nombre de la persona en contra de la cual se dirige la demanda y la pretensión segunda, en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma al tenor de las consideraciones hechas en éste proveído.

CUARTO: Téngase y reconózcase a JHON JAIRO ZARATE identificado con la C.C. No 79.723.954 y T.P 184.369, como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, bajo radicado No 2020-00276, informando que la apoderada de la parte demandante a través de oficio radicado en secretaria, solicita se oficie a determinadas entidades con el fin de lograr localizar a uno de los demandados, Sirvase ordenar lo pertinente.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	81-001-40-89-003-2020-00276-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN FERNANDO CUBIDES BARON y MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY

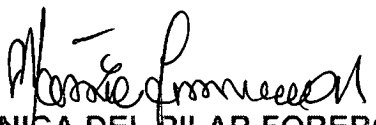
Visto el informe secretarial y revisada la solicitud radicada por la parte demandante, evidencia esta judicatura que la misma es procedente conforme a la establecido en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a las empresas de telecomunicaciones, **TIGO, CLARO Y MOVISTAR**, para que certifiquen si el demandado **MARIA KETTERINE DURAN ECHEVERRY** identificada con C.C. No 1.118.560.424, se encuentra inscrita como usuaria con algún número y en caso afirmativo suministre información acerca de la dirección de su lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2017-00309-00, informando que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicito la terminación del proceso por novación de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 2017-00309-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ISMELDA YAMIRA ZAPATA PARALES

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción - novación de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por transacción – novación de la obligación.

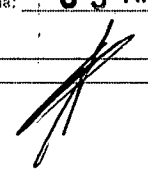
2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y de la garantía real con anotación de vigencia a favor del demandante. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

04 MAR. 2021

Arauca - Arauca, _____, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° **2019-00040-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

04 MAR. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2019-00040
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JORDAN CAMILO GARCIA PRADA

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispone:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 06 de abril de 2021, a la hora de las 02:30 P.M.

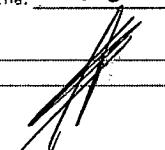
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes sobre la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., así como de las consecuencias y efectos de su inasistencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, razón por la cual se autoriza a los empleados del despacho a comunicarse con los sujetos procesales previo a la realización de la misma, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	

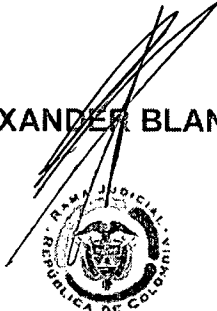


INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021** al despacho el presente proceso bajo radicado No. 2015-00277 informando que la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA solicita se ordene la terminación por pago total de la obligación. Sirvase proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2015-0027700
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO CRUZ MEJIA**

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, encuentra el despacho que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto, así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, la solicitud elevada no resulta procedente.

Por los planteamientos anteriores el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

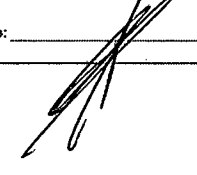
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, de conformidad con las razones comentadas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE, CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2012-00324-00, informando que la parte actora mediante escrito autentico solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **04 MAR. 2021**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
Radicado: 81-001-40-89-003-2012-00324-00
Demandante: IRENE DEL CARMEN COLMENARES BALTA
Demandado: CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

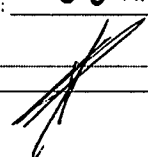
RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 4	Fecha: 05 MAR 2021
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 04 MAR. 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2019-00385-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado embargado dentro de la presente causa. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00385-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ROSA AYDEE CHACON RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 19 de septiembre del 2019, se decretó y secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-74022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **ROSA AYDEE CHACON RANGEL**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-74022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **ROSA AYDEE CHACON RANGEL**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-74022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **ROSA AYDEE CHACON RANGEL** identificada con C.C. No. 27.880.897, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los

gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

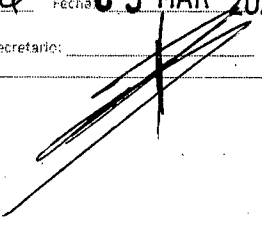
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 4	Fecha 05 MAR 2021
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, **04 MAR. 2021**, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2018-00461-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para inspección judicial, comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada por encontrarse la titular del despacho disfrutando de días compensatorios. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

04 MAR. 2021

RADICADO : 81-001-40-89-003-2018-00461-00
PROCESO : VERBAL AMPARO A LA POSESION
DEMANDANTE : JAIME OMAR MANOSALVA DOMINGUEZ y OTROS
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO MANOSAVA BALTA y LADY MAILEN MANOSALVA BALTA

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, para lo cual se dispone:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para diligencia de inspección judicial el día 31 de mayo de 2021, a la hora de las 08:30 A.M, con el fin de llevar a cabo las actividades ordenadas en auto del 15 de enero de 2018.

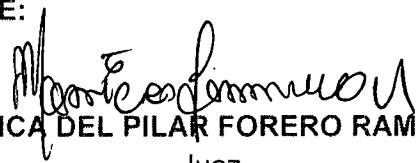
SEGUNDO: COMUNIQUESE mediante oficio esta determinación al señor perito designado en el proceso, PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ.

TERCERO: OFICIESE al señor COMANDANTE DE POLICIA del Departamento de Arauca, y al COMANDANTE de la DÉCIMA OCTAVA BRIGADA del EJÉRCITO NACIONAL en Arauca, para que dispongan el personal que crea conveniente para que realice el acompañamiento para la realización de la Inspección Judicial.

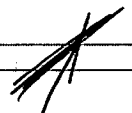
CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que en la fecha y hora señalada organice y preste el apoyo logístico necesario para el desplazamiento a la ubicación del predio a inspeccionar.

QUINTO: OFICIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Oficina de Apoyo a la Administración Judicial de Arauca y al Centro de Servicios Judiciales de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00566, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 04 MAR. 2021

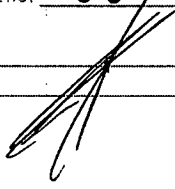
Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	2019-00566-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MANUEL MARIA HERNANDEZ SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2020-00070-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para continuación de audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

04 MAR. 2021

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2020-00070
DEMANDANTE: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO
DEMANDADO: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en audiencia celebrada el 09 de febrero de 2020, se ordenó la suspensión de la misma a fin de citar a los testigos decretados para la parte demandada para ser escuchados en declaración, en consecuencia procede este despacho a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., ordenando la citación a los testigos decretados, para lo cual se dispone:

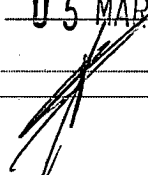
PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 27 de abril de 2021, a la hora de las 02:30 P.M.

SEGUNDO: CITECE por secretaria a los testigos JEAN PIERRE SANDOVAL PINZON y ELKIN ACOSTA, para que comparezcan en la fecha y hora señalada a fin de ser escuchados en interrogatorio, advirtiéndoseles sobre las consecuencias de su inasistencia (art 218 del C.G.P).

TERCERO: REQUIERASE a los mencionados testigos a fin de que proporcionen al despacho número telefónico a través del cual se les informara el canal digital a utilizar para la celebración de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4-</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 04 MAR. 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00114, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO


**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

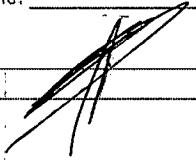
Arauca, 04 MAR. 2021

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	2017-00114-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JOSE GIOVANNY MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

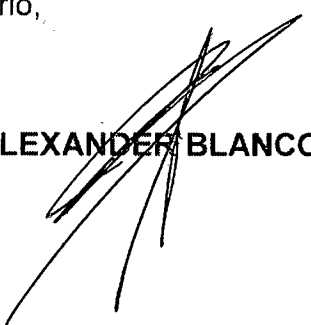

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 04 MAR 2021, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2019-00332-00, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada por encontrarse la titular del despacho presidiendo audiencia de control de garantías. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

04 MAR 2021

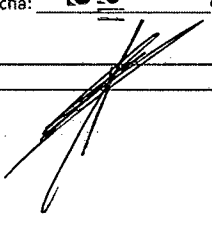
PROCESO:	SUCESION
RADICADO:	2019-00332
DEMANDANTE:	YULY CAROLINA MOJICA ORTEGA
CAUSANTE:	PEDRO ANTONIO MOJICA PUETES

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., para lo cual se dispone:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, el día 19 de mayo de 2021, a la hora de las 02:30 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N°	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **04 MAR. 2021**. Al Despacho el presente proceso bajo el radicado No. 2020-00065, informando que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto habiendo sido notificado personalmente conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

04 MAR. 2021

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	2020-00065
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	ALFONSO YESID QUINONES CORRALES
ASUNTO:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el 10 de marzo de 2020, libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor de **BANCO POPULAR S.A**, contra **ALFONSO YESID QUINONES CORRALES**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P. la parte demandante surtió la notificación al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dejando el demandado vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del

Ordenamiento en cita; es decir, se trata de un documento que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no proponer excepciones, a pesar de conocer la demanda y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el título valor pagare, suscrita por el demandado **ALFONSO YESIS QUINONES CORRALES**, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto constan en documentos escritos y son exigibles, dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO** **MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, tásense. Fíjese como agencias en derecho el cinco (5%) por ciento del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso primero, literal A, numeral 4, artículo 5, acuerdo PSAA-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>4</u>	Fecha: <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario: _____	

